

NUEVA VALORACIÓN A LA  
**CUENTA PÚBLICA**

| 2018

# Informe Individual de la Fiscalización Superior

AUDITORÍA DE LEGALIDAD A LOS  
PROCESOS DE ADQUISICIÓN E  
INSTALACIÓN DE LAS 6 MIL 476 CÁMARAS  
QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL DE  
VIDEOVIGILANCIA, ANUNCIADO POR EL  
EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL MES DE  
OCTUBRE DE 2017





## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>159</b>
<b>2.</b>	<b>CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD.....</b>	<b>160</b>
	2.1. Criterios de Selección .....	160
	2.2. Antecedentes .....	160
<b>3.</b>	<b>DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD .....</b>	<b>163</b>
	3.1. Objetivo .....	163
	3.2. Alcance .....	163
	3.3. Procedimientos de Auditoría Aplicados .....	163
<b>4.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>165</b>
	4.1. Observaciones, Justificaciones y/o Aclaraciones del Ente y Solventación de los Pliegos de Observaciones por parte de servidores y ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública .....	165
	4.2. Recomendaciones.....	228
	4.3. Conclusiones.....	229
<b>5.</b>	<b>DICTAMEN DE LA REVISIÓN .....</b>	<b>230</b>



## 1. PREÁMBULO

Este Informe Individual, se presenta de acuerdo con lo establecido por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave en el Decreto Número 295, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436, de fecha 31 de octubre de 2019, por el que no se aprueba la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables, por no existir elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2018 presentados el 25 de septiembre de la presente anualidad.

Asimismo, se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado que, en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas, incluyendo la información entregada en sede legislativa.

En razón de lo anterior, una vez revisadas nuevamente las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas en relación con el pliego de observaciones ante este Órgano de Fiscalización y toda vez que no fue entregada documentación adicional en sede legislativa, a continuación se expone la nueva valoración efectuada a la Auditoría de Legalidad al acto consistente en la **“Revisión Exhaustiva a los Procesos de Adquisición e Instalación de las 6 mil 476 cámaras que integran el Sistema Estatal de Videovigilancia, anunciado por el Ejecutivo del Estado en el mes de octubre de 2017”**, como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2018, realizada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en base al Acuerdo Primero emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión ordinaria del día trece de diciembre de dos mil dieciocho y publicado en la Gaceta Oficial del estado, Número Extraordinario 518, de fecha 27 de diciembre de 2018, donde se exhorta al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, su revisión exhaustiva, misma que tendrá como finalidad, conocer en dicho rubro, los resultados de su Gestión Financiera, en torno al cumplimiento de las disposiciones legales en la realización de sus actos y procedimientos administrativos de imperio y de dominio, constatando que cuenten con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos asignados.

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

### 2.1. Criterios de Selección

**a) Monto de los recursos a ejercer.**

Se establece en el Contrato SSP-UA-111/17 de fecha 07 de diciembre de 2017 un monto por **\$1,116,000,000.00 (Mil ciento dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.)**.

**b) Plazo de las Obligaciones a contraer.**

Se establece en el propio Contrato SSP-UA-111/17 para la ejecución y entrega del proyecto por 210 días; así como, el pago de fianzas y penas convencionales para caso de incumplimiento del mismo.

**c) Impacto social y económico.**

Oposición por parte de algunos Ayuntamientos donde se instalarán las cámaras de vigilancia respecto de los permisos de construcción y uso de suelo. Se espera por parte de la contratante y de la sociedad el correcto funcionamiento de las cámaras, ya que los recursos económicos, tanto federales como estatales invertidos en el proyecto para la adquisición, suministro, electrificación en instalación y puesta en operación del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, en razón de su cuantía fueron considerables; así como, por lo graves problemas de inseguridad en el Estado.

### 2.2. Antecedentes

El 22 de octubre de 2017, el Ejecutivo del Estado anunció la adquisición e instalación de las **6 mil 476 cámaras** que integran el Sistema Estatal de Videovigilancia. Dicho proyecto, se daría en dos etapas y el costo sería de mil millones de pesos. Con fecha 6 de diciembre de 2017, la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, sometió a su propio Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles, el Dictamen de Procedencia (elaborado y signado por los titulares de la Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) y de la Subsecretaría de Logística de la Secretaría) para la adjudicación directa por excepción de ley para la contratación abierta del Proyecto: Adquisición, Suministro, Electrificación, Instalación y Puesta en Operación del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, mismo que fue aprobado por unanimidad mediante acuerdo E-IX-135-06/12/17. Un día después, el 7 de diciembre, se firmó el contrato número SSP-UZ-111/17, entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por medio del Jefe de la Unidad Administrativa y la empresa COMTELSAT, S.A, de C.V., a través de su Apoderado General.

El 13 de diciembre de 2018, el pleno del Congreso local, en sesión ordinaria, aprobó en su primer punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, un exhorto en el que pidieron al Órgano de Fiscalización Superior, una revisión exhaustiva al recurso aplicado para el programa de seguridad y las condiciones del contrato con la empresa COMTELSAT, S.A. de C.V., el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 518, de fecha 27 de diciembre de 2018.

El proyecto obliga a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al pago de mil millones de pesos, que se pagarían en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, con recursos federales y estatales, además de que la empresa COMTELSAT, S.A. de C.V., le corresponderá la instalación de la red eléctrica para la operación de las cámaras de seguridad, con un costo adicional de 116 millones de pesos. La vigencia establecida del contrato se pactó para 210 días naturales a partir de su firma.

Derivado de lo anteriormente expuesto, en fecha 01 de febrero de 2019, mediante OFS/AG\_DAPE/1399/02/2019, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, emitió Orden de Auditoría Integral en la modalidades de Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado del Estado de Veracruz**, respecto de la **“Revisión Exhaustiva a los Procesos de Adquisición e Instalación de las 6 mil 476 cámaras que integran el Sistema Estatal de Videovigilancia, anunciado por el Ejecutivo del Estado en el mes de octubre de 2017”**, en atención al exhorto publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 518, de fecha 27 de diciembre de 2018.

Mediante OFS/AG\_AELD/3071/02/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, emitido por el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se dio seguimiento como parte de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública 2018, que se realizaron a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**, al amparo de la Orden de Auditoría Integral, contenida en el diverso OFS/AG\_DAPE/1399/02/2019, de fecha 01 de febrero de 2019, emitido por este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, respecto de los Procesos de Adquisición e Instalación de las 6 mil 476 cámaras que integran el Sistema Estatal de Videovigilancia, anunciado por el Ejecutivo del Estado en octubre de 2017.

Al amparo de la Orden de Auditoría Integral contenida en el OFS/AG\_DAPE/1399/02/2019, de fecha 01 de febrero de 2019, y como parte de los trabajos de revisión a la Cuenta Pública 2018, que se realizaron a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**, y a efectos de contar con mayores elementos que permitieran y favorecieran el desarrollo de la Auditoría Integral, se solicitó la colaboración institucional de diversas dependencias e instituciones tanto estatales y federales para que nos ofrecieran información y documentación, como lo fueron: Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (a través del oficio OFS/AG\_AELD/3073/02/2019 de fecha 26 de febrero de 2019), Petróleos Mexicanos (a través del oficio OFS/AG\_AELD/4080/03/2019 de fecha 6 de marzo de 2019) y Secretaría de la Función Pública del Gobierno de México (a través del oficio OFS/AG\_AELD/4078/03/2019 de fecha 6 de marzo de 2019) todas y cada una de las solicitudes signadas por el Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



### 3. DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

#### 3.1. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 16 de enero de 2019, bajo el Número Extraordinario 024, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Verificar la legalidad y los alcances de los Procesos de Adquisición e Instalación de las 6 mil 476 cámaras que integran el Sistema Estatal de Videovigilancia, anunciado por el Ejecutivo del Estado en el mes de octubre de 2017.

#### 3.2. Alcance

Determinar el grado de cumplimiento del Principio de Legalidad, inherente a los actos administrativos y jurídicos, celebrados con motivo del desarrollo y alcances dentro del “**Proceso de adquisición e instalación de las 6 mil 476 cámaras que integran el sistema estatal de videovigilancia, anunciado por el Ejecutivo del Estado en el mes de octubre de 2017**”.

#### 3.3. Procedimientos de Auditoría Aplicados

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicado por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.

- b) **Confirmación.** La confirmación es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
  
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

ORIGINAL ORFIS

## 4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### 4.1. Observaciones, Justificaciones y/o Aclaraciones del Ente y Solventación de los Pliegos de Observaciones por parte de servidores y ex Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública

El presente apartado contiene las Observaciones de Legalidad y las consideraciones jurídicas que las sustentan, resultantes de la Auditoría Integral en las modalidades de revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria, practicada al amparo de la Orden de Auditoría contenida en el oficio OFS/AG\_DAPE/1399/02/2019, de fecha 01 de febrero de 2019, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; mismas que conforme a lo dispuesto en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se dieron a conocer a los servidores públicos del Ente Fiscalizable y a las personas responsables de su solventación, entre ellos, a los ex servidores públicos relacionados con la materia de la revisión, **en razón del encargo que desempeñaron durante el ejercicio 2018**; por lo anterior, **se realizaron las notificaciones de los Pliegos de Observaciones**, contenidos en los oficios números **OFS/AG\_ST/10710/06/2019**, dirigido al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, **OFS/AG\_ST/10712/06/2019**, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa, **OFS/AG\_ST/10715/06/2019**, dirigido al Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4), **OFS/AG\_ST/10717/06/2019**, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control, **OFS/AG\_ST/10736/06/2019**, dirigido al Secretario Ejecutivo del Subcomité de Adquisiciones y Ex Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, todos de la Secretaría de Seguridad Pública; asimismo, de los oficios identificados bajo los números **OFS/AG\_ST/10711/06/2019**, dirigido al Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado, **OFS/AG\_ST/10713/06/2019** y **OFS/AG\_ST/10714/06/2019**, dirigidos a dos Ex Titulares de la Unidad Administrativa de dicha Secretaría, **OFS/AG\_ST/10735/06/2019**, dirigido al Ex Subsecretario de Logística, **OFS/AG\_ST/10737/06/2019**, dirigido al Ex Director General Jurídico y Vocal del Subcomité de Adquisiciones, **OFS/AG\_ST/10738/06/2019**, dirigido al Ex Jefe del Departamento de Recursos Financieros y Vocal del Subcomité de Adquisiciones, **OFS/AG\_ST/10739/06/2019**, dirigido al Ex Jefe de la Oficina de Inventarios y Vocal del Subcomité de Adquisiciones, **OFS/AG\_ST/10740/06/2019**, dirigido al Ex Encargado de la Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia, **OFS/AG\_ST/10742/06/2019**, dirigido al Ex Encargado del Órgano de Control Interno, todos de la Secretaría de Seguridad Pública; igualmente, el oficio número **OFS/AG\_ST/10741/06/2019**, dirigido al Ex Representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación; por último, el oficio número **OFS/AG\_ST/10716/06/2019**, dirigido al Ex Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4), de dicha Dependencia, que fue notificado mediante Edicto publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 22 de julio de 2019, bajo el

Número Extraordinario 290, a través del cual, se le requirió a dicho ex servidor público, para comparecer ante este Órgano de Fiscalización Superior, para el efecto de ser notificado del Pliego de Observaciones, contenido en dicho oficio, derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio dos mil dieciocho, con relación al Ente Fiscalizable al que estuvo adscrito, a lo cual, no se presentó.

Asimismo, este apartado contiene el análisis de las aclaraciones, los argumentos y la documentación justificatoria y comprobatoria, para la solventación de los Pliegos de Observaciones antes señalados, formuladas por los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, responsables de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, en razón del encargo que desempeñaron durante el ejercicio 2018, en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, contenidas en los oficios No. SSP/UA/DRF/4557/2019 de fecha 15 de julio de 2019, signado por el propio Jefe de la Unidad Administrativa; así como, en representación del Titular de la Secretaría y el Titular de la Dirección General del Centro Estatal de Control y Cómputo (C-4) de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; escrito sin número de fecha 23 de julio de 2019, suscrito por el Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado; escritos sin número recibido en fechas 22 de julio y 2 de agosto de 2019, en Oficialía de Partes, suscritos por los Ex Jefes de la Unidad Administrativa; Oficio N° OICSSP/DF/0711/201, de fecha 11 de julio, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; escrito sin número, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por el Ex Subsecretario de Logística de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; escrito sin número, de fecha 24 de julio de 2019, suscrito por el Ex Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; escrito sin número, de fecha 2 de agosto de 2019, suscrito por el Ex Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; escrito sin número, de fecha 24 de julio, suscrito por el Ex Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; escrito sin número, de fecha 26 de julio de 2019, suscrito por el Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; escrito sin número, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por el Ex Encargado de la Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; número de oficio OFS/AG\_ST/10741/06/2019, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación y escrito sin número, de fecha 23 de julio de 2019, suscrito por el Ex Encargado del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de determinar si las Observaciones fueron solventadas o no solventadas, por los servidores y ex servidores públicos del Ente Auditado, antes mencionados, responsables de su solventación.

No se omite señalar, que algunos de los Ex Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado antes mencionados, formularon al Titular del Ente Auditado y al Jefe de la Unidad Administrativa de dicha Dependencia, así como, a la Titular de la Contraloría General del Estado, solicitudes de documentación para poder efectuar la contestación de los Pliegos de Observaciones correspondientes, por lo cual, acompañaron a los escritos señalados en el párrafo anterior, los escritos relativos, a través de los cuales realizaron dichas solicitudes, a efecto de aportarlas en la presente

revisión, como documentos justificatorios y comprobatorios; por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora, realizó las diligencias correspondientes, para poder estar en posibilidad de desahogar los medios probatorios ofrecidos, solicitando a las autoridades requeridas, remitieran a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en copias debidamente certificadas los documentos que les fueron solicitados, obrando constancia de ello en el expediente de mérito, para los efectos de su debida integración.

Por lo anterior, a continuación se procede al estudio de los argumentos expuestos y al análisis de la documentación justificatoria y comprobatoria, respecto de cada una de las Observaciones que se les dieron a conocer a los servidores públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, responsables de su solventación, relacionados con la materia de la revisión, en razón del encargo que desempeñaron durante el ejercicio 2018, en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

**1. Observación Número LP-097/2018/001:** Se determinó que el procedimiento de contratación para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Veracruz, llevado a cabo por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, careció del requisito establecido por el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, de lo establecido por el artículo 12, fracción VIII, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave *“...Cuando **por razones de seguridad** de las instituciones, **no sea conveniente** proceder a una licitación pública, **se podrá optar** por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa...”*.

Asimismo, de acuerdo con dicho numeral, correspondía a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante la formulación de una **“Solicitud”**, exponer de manera **fundada y motivada**, las razones de seguridad, así como, **la conveniencia de llevar a cabo la ejecución de una adjudicación en forma simplificada o directa**.

Por otra parte, conforme al mismo dispositivo legal, la **“Solicitud”** de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, **debería presentarse**, ante su correspondiente, Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles, **para su debida autorización**.

Así también, en el **artículo 12, fracción VIII**, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles, de la Secretaría de Seguridad Pública, se establece lo siguiente:

*“Artículo 12. ...*

**VIII.- Autorizar** la realización de las licitaciones simplificadas o **adjudicaciones directas cuando a solicitud de la Unidad Administrativa** o las áreas solicitantes de la Secretaría **de manera fundada y razonada**, cuando **por razones de seguridad** de la Secretaría, **no sea conveniente proceder a una licitación pública** o toda aquella que se encuentre en el supuesto de excepción de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Adquisiciones o la Ley Federal de Adquisiciones...”

*\*Énfasis añadido.*

Por lo anterior, mediante oficio número OFS/AG\_DAPE/1399/02/2019, de fecha 01 de febrero de 2019, esta autoridad fiscalizadora, solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la documentación que acreditara la **“Solicitud” fundada y razonada** de la Unidad Administrativa de esa Secretaría, ante su correspondiente, Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles, para efectos de obtener la autorización, para la excepción de la realización de un procedimiento de licitación pública nacional, para la adquisición, suministro e instalación y puesta en operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un sistema estatal de video vigilancia del Estado de Veracruz.

En respuesta a lo anterior, mediante el oficio número SSP/UA/DRF/0124/2019, de fecha 7 de febrero de 2019, la Jefa del Departamento de Recursos Financieros del Ente Fiscalizable, informó lo siguiente:

*“Derivado de las funciones del Jefe de la Unidad Administrativa, **no se realiza el documento que acredite la solicitud fundada y razonada hecha por la Unidad Administrativa, dirigido al propio Subcomité de adquisiciones de la Secretaría, en virtud de ser él mismo quien funge como presidente del Órgano colegiado.**”*

*\*Énfasis añadido.*

De la revisión y el análisis realizado por esta autoridad fiscalizadora, a las documentales presentadas por el Ente Auditado, se considera, que no obstante de que el Jefe de la Unidad Administrativa de dicha Secretaría, fungiera también, como Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la misma, **ello no le impedía formular la solicitud correspondiente**; lo anterior, toda vez que de conformidad con el dispositivo legal en mención, **correspondía al Subcomité, en forma colegiada, analizar la solicitud presentada**, de acuerdo con los fundamentos y las razones expuestas por dicha unidad administrativa, **para otorgar su aprobación**, por cuanto hacía a la conveniencia, de llevar a cabo la ejecución de una adjudicación en forma simplificada o directa.

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora consideró que el Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a quien en su momento, correspondía haber presentado la solicitud fundada y razonada, ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la misma, para efectos de obtener la autorización, para la excepción de la realización de un procedimiento de licitación pública nacional, para la adquisición, suministro e instalación y puesta en operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un sistema estatal de video vigilancia del Estado de Veracruz, no cumplió con lo establecido por el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública.

De igual manera, se consideró que el procedimiento de contratación para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Veracruz, careció de la suficiente motivación, consistente en el acreditamiento de las razones justificadas que le permitieran al Ente Auditado, llevar a cabo la adjudicación relativa, bajo la modalidad de Adjudicación Directa”.

**De la aclaración de los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

Mediante oficio número SSP/UA/DRF/4557/2019, de fecha 15 de julio de 2019, el Ente Auditado dio contestación a los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios OFS/AG\_ST/10710/06/2019, OFS/AG\_ST/10712/06/2019 y OFS/AG\_ST/10715/06/2019, dirigidos respectivamente, al Titular del Ente Auditado, al Jefe de la Unidad Administrativa y al Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4)), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin que para tal efecto se hubieren ofrecido y aportado, documentos justificatorios y comprobatorios, manifestando medularmente lo siguiente:

*“No existe disposición expresa de la Ley que señale que debe contarse con el oficio de solicitud, máxima que el Jefe de la Unidad Administrativa es el presidente del Subcomité y presidió la novena sesión extraordinaria del mismo, en la que se aprobó y se contó con la participación del área usuaria.”*

El Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante oficio OICSSP/DF/0711/2019, de fecha 11 de julio de 2019, dio contestación al Pliego de Observaciones, que le fue dado a conocer mediante el oficio número OFS/AG\_ST/10717/06/2019, de fecha 21 de junio de 2019.

Por otra parte, el Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, dio contestación al Pliego de Observaciones contenido en el oficio número OFS/AG\_ST/10711/06/2019, de fecha 21 de junio de 2019, argumentando en relación con la Observación que nos ocupa, lo siguiente:

**“...C.- OBSERVACIONES DE LEGALIDAD**

**C.1) OBSERVACIÓN NÚMERO: LP-097/2018/001**

**ACLARACIÓN**

*1.- El procedimiento para la adquisición, suministro, instalación y puesta en operación del sistema de circuito cerrado de televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Veracruz, se sustenta en la solicitud que mediante requerimiento del área usuaria Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) se realiza mediante oficio C4/DG/3814/2017, de fecha 1 de diciembre de 2017, suscrito por el Director General del C-4, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, con el cual acompaña el requerimiento y el anexo técnico, para presentarse a la aprobación del Subcomité de Adquisiciones de la Secretaría de Seguridad Pública.*

*Con oficio C4/A/3849/17, de fecha 4 diciembre del 2017, en alcance al oficio citado en el párrafo anterior, el Director General del C4, remite al Jefe de la Unidad Administrativa el dictamen de procedencia fundado y motivado, suscrito por el Subsecretario de Logística y el Director General del C4, respecto de la solicitud de adquisición mencionada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 9° y 12° fracción VIII, del Manual de Organización Y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, los cuales indican:*

*“Artículo 9°. El Subcomité estará presidido por el Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría:..”*

*“Artículo 12°. El Subcomité tendrá las siguientes atribuciones:*

*I a VII. ....;*

VIII. Autorizar la realización de las licitaciones simplificadas o adjudicaciones directas cuando a solicitud de la **Unidad Administrativa** o **las áreas solicitantes** de la Secretaría de manera fundada y razonada, cuando por razones de seguridad de la Secretaría, no sea conveniente proceder a una licitación pública o toda aquella que se encuentre en el supuesto de excepción de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Adquisiciones o la Ley Federal de Adquisiciones;”

2.- También, tiene apoyo en la Convocatoria de la orden del día, la cual, en su punto número 5, que aparece contenida en el acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, correspondiente al mes de diciembre del año de 2017, que a la letra dice:

“**Se solicita la autorización** de los miembros de éste Órgano Garante, **para efecto de exceptuar el procedimiento de licitación pública nacional** para la contratación multianual mediante la modalidad de adjudicación directa para la adquisición, suministro e instalación y puesta en operación del Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un sistema estatal de video vigilancia en el Estado de Veracruz; con la persona moral **Comtelsat, S.A. de C.V.**, por un monto de **\$1 116,000,000.00 (mil ciento diez y seis millones de pesos 00/100 M.N.)** incluyendo I.V.A., sufragados con recursos estatales 2017”.

Como puede observarse en la transcripción del párrafo anterior que corresponde al acta de la sesión celebrada al efecto por el subcomité indicado, se encuentra expresa la solicitud del Presidente (quien además firma la convocatoria donde va contenida dicha orden del día) del Subcomité de Adquisiciones a “efecto de exceptuar el procedimiento de licitación pública nacional”, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues dicho precepto no exige que dicha solicitud de autorización conste por separado, ni que se formule por escrito. Resulta aplicable el principio general de derecho que dispone “**Donde la ley no distingue, no debemos distinguir**”. Es claro que quien realiza la solicitud al Subcomité de Adquisiciones, es su Presidente (Jefe de la Unidad Administrativa de la SSP) quien continúa en el uso de la voz en el desahogo del punto 5 de la orden día.

Contrario a lo afirmado por ese Órgano de Fiscalización Superior, sí existe la solicitud expresa de la Unidad Administrativa, por conducto del Jefe de dicha Unidad, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que dicha observación debe darse por solventada.

3.- Con fecha 4 de diciembre de 2017, se presentó el Dictamen de Procedencia que exceptúa el procedimiento de licitación pública nacional para la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa para la “Adquisición, Suministro, Electrificación e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV en el Estado De Veracruz, de Ignacio De la Llave”, el cual, en

su Resolutivo Segundo se establece que, se **someta a consideración de autorización al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz en su próxima sesión;** y en el numeral 5, del orden del día del acta de la novena sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes muebles de la Secretaría de Seguridad Pública se aprueba por unanimidad exceptuar el procedimiento de licitación pública nacional, con lo cual se genera el Acuerdo E-IX-135-06/12/17, el cual dice:

“**Acuerdo E-IX-235-06/12/17, los integrantes del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, aprueban por unanimidad exceptuar el procedimiento de licitación pública nacional para la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa para la adquisición, suministro e instalación y puesta en operación del Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un sistema estatal de video vigilancia en el Estado de Veracruz....**”

4.-Asimismo, en los considerandos 2 y 8 del mencionado Dictamen de Procedencia, se encuentra la fundamentación y en los considerandos con los numerales 3, 4 y 5, se hace mención a la motivación respectiva.

A continuación, se transcriben del Dictamen de Procedencia el resolutivo y numerales de los Considerandos citados:

“**Resolutivo:**”

“**SEGUNDO.** - Sométase a consideración de autorización el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE EXCEPTÚA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) EN EL ESTADO DE VERACRUZ,** al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, es su próxima sesión”.

“**Considerandos:**”

“2.- Que los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia.

*Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación”, tal como señala el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*

*“3.-Por la naturaleza estratégica de las instalaciones es necesario que la información relativa a ubicación de los equipos, personal, centros de monitoreo, sistemas de comunicaciones, y demás bienes necesarios para cumplir con el objeto señalado en el CONSIDERANDO PRIMERO, sea considerada como estrictamente confidencial; tanto la Norma Mexicana para la Estandarización de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia, como la Norma Técnica para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video vigilancia para la Seguridad Pública, debido a que cuenta con especificaciones detalladas del tipo de instalaciones con las que debe contar un C4/C5 para su óptimo funcionamiento, detalladas en el anexo técnico, así como del tipo de equipo y número de operadores, esta información en caso de ser publicada, podría representar un riesgo, ya que proporcionaría a terceros un esquema para la búsqueda de vulnerabilidades en la protección de la información.”*

*“4.- El suministro, instalación y puesta en marcha de un Sistema Estatal de Video Vigilancia Inteligente en apego a los procedimientos y requerimientos de monitoreo por parte del Centro de Comando, Control y Comunicación (C4) del Estado de Veracruz, permitirá tener Videovigilancia en 6 regiones que son: Pánuco, Poza Rica, Xalapa, Veracruz, Córdoba y Coatzacoalcos.”*

*“5.- En virtud de la necesaria confidencialidad y reserva de la información que incluye la tecnología, conocimientos técnicos, información comercial, productos, servicios, desarrollos, invenciones, procesos, especificaciones, módulos, diseños, equipos, programas informáticos, datos, métodos, técnicas, notas, ingeniería, información financiera, precios de los materiales, proyecciones y cualquier otro dato o información que debe guardarse sobre el equipamiento del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Contacto Ciudadano e Inteligencia (C5i) en Boca Del Rio, Veracruz, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, así como de la secrecía que debe atenderse respecto de la información que se proporcione y se derive de la participación por parte de los proveedores que resulten adjudicados, por lo que se deberán comprometer mediante carta de confidencialidad, a no proporcionar información alguna relativa a la contratación; a cualquier persona distinta al personal autorizado por la misma”*

*“8.- Que la excepción a la Licitación Pública para que las dependencias procedan a la adjudicación directa se encuentra prevista en los artículos 54 y 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice:*

*Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:*

*Artículo 54.- Cuando por razones de seguridad de las instituciones, no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la unidad administrativa de manera fundada y razonada al subcomité y éste lo autorice...”*

*“Artículo 55 fracción X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados...”*

**Como se aprecia el dictamen precisado se encuentra debidamente fundado y motivado.**

*5.- Con fecha 6 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Novena Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, y en el acta levantada con motivo de dicha sesión, En el desahogo del numeral 5 de la Orden del Día, se solicita al Órgano Garante (Subcomité), **la autorización para exceptuar el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación mediante la modalidad de Adjudicación Directa para la Adquisición, suministro e instalación y puesta en operación de sistemas de circuito cerrado de televisión CCTV para un sistema estatal de video vigilancia en el Estado de Veracruz. También, en ese mismo numeral que empieza a redactarse en la foja 3 y termina en la foja 6, del Acta de la Novena Sesión extraordinaria, menciona que la información relativa a las características y especificaciones técnicas de los equipos, tecnologías, programas informáticos, bienes, consumibles, dispositivos, y demás infraestructura de ese proceso contractual debe considerarse como reservada, en virtud de que la divulgación de esa información lesiona el interés público jurídicamente protegido por la normativa, como lo es la seguridad pública y la seguridad nacional y el daño que puede producirse con la difusión de las especificaciones técnicas y demás características que permitan conocer las capacidades de los equipos a adquirirse, es mayor que el interés de conocerla, lo anterior, actualiza los supuestos contemplados en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación, dado que la publicación de esas especificaciones técnicas, permitiría intentos de destrucción, sabotaje u obstaculización de la infraestructura y equipos a adquirirse, los cuales son indispensables para la provisión del servicio público de atención a emergencias; asimismo, se comprometería la seguridad pública, puesto que revelar esos datos, podrían ser aprovechados por actores de la delincuencia común u organizada para conocer las capacidades de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, así como de sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.***

**Por lo que se acreditan debidamente las razones justificadas que motivan la adjudicación directa.**

6.- Derivado del informe individual de la Auditoría número 1476-DS-GF practicada por la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017 y en el que se emitió la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** con la acción 2017-B-30000-16-1476-08-001; la Contraloría General del Estado de Veracruz a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública dio cumplimiento a dicha acción, emitiendo un Dictamen de Opinión, soportado documentalmente con el expediente correspondiente, en el cual se constató que se funda y motiva la excepción a la licitación pública por una adjudicación directa; mismo que fue remitido a la Auditoría Superior de la Federación con oficio CGE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, por lo que este acto ya fue observado por la Auditoría Superior de la Federación y cumplimentado por la Contraloría General del Estado de Veracruz.

7.- Resulta aplicable al presente caso, lo dispuesto por el Artículo 9, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y en ese sentido el procedimiento administrativo por el cual se exceptuó de licitar públicamente el contrato referido, tiene presunción de legalidad para todos sus efectos jurídicos.

A fin de acreditar la veracidad de mis afirmaciones ofrezco como pruebas de mi parte las que enseguida se precisan.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistentes en los documentos siguientes:

A. Oficio C4/DG/3814/2017, de fecha 1 de diciembre del 2017 suscrito por el Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo C-4, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, que obra en los archivos de la Dirección del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo C-4, y en los de la Unidad Administrativa.

Para los efectos de esta probanza, informo a usted que solicité copia certificada de dicho documento al Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como lo acredito con el escrito sellado de recibido que acompaño a este escrito, por lo que pido a ese Órgano de Fiscalización Superior solicite le sean remitidas dichas copias certificadas.

B. Oficio C4/A/3849/17, de fecha 4 diciembre del 2017, suscrito por el Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo C-4 dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, que obra en los archivos administrativos del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo C-4, y de la Unidad Administrativa.

*Para los efectos de esta probanza, informo a usted que solicité copia certificada de dicho documento al Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como lo acredito con el escrito sellado de recibido que acompaño a este escrito, por lo que pido a ese Órgano de Fiscalización Superior solicite le sean remitidas dichas copias certificadas.*

**C.** *Oficio CGE/DGFFF/2831/10/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, suscripto por el Director General de Fiscalización a Fondos Federales de la Contraloría General del Estado M.A. Taurino Caamaño Quitano, quien lo remite a la Dirección General de Seguimiento “B” de la Auditoría Superior de la Federación, que obra en los archivos de la Contraloría General. Con dicho oficio acompaña el Dictamen de Opinión, con el cual se dio cumplimiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ordenado por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la auditoría número 1476-DS-GF, de la Auditoría número 1476-DSGF practicada al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la cuenta pública 2017.*

*Para los efectos de esta probanza, informo a usted que solicité copia certificada de dicho documento a la Contraloría General del Estado, como lo acredito con el escrito sellado de recibido que acompaño a este escrito, por lo que pido a ese Órgano de Fiscalización Superior solicite le sean remitidas dichas copias certificadas.*

**D.** *Informe individual del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2017 de la Auditoría número 1476-DS-GF practicada por la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documento público que aparece en la página oficial de dicho Órgano Fiscalizador, en la dirección electrónica, siguiente:*

[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017\\_1476\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017_1476_a.pdf)

*Documento que pido sea consultado por ese Órgano de Fiscalización Superior del estado, y se obtengan copia que previamente certificadas por personal actuante del mismo, se agreguen al expediente en que comparezco.*

*Para adminicular la prueba anterior y acreditar las razones justificadas que motivan mis afirmaciones, ofrezco como prueba la RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN que deberá practicarse por personal actuante de ese Órgano de Fiscalización Superior en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación, que puede ser consultada en la dirección electrónica citada anteriormente, para el efecto de que se de fe de la existencia del documento que se precisan en este inciso D), debiendo el ente fiscalizador obtener copias y certificarlas previamente para agregarse al expediente en el que comparezco.*

*E. Dictamen de procedencia que exceptúa el procedimiento de licitación Pública Nacional para la contratación mediante la modalidad de adjudicación directa para la Adquisición, Suministro, Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en el Estado de Veracruz, que obra en los archivos de la Unidad Administrativa.*

*Para los efectos de esta probanza, informo a usted que solicité copia certificada de dicho documento al Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como lo acredito con el escrito sellado de recibido que acompaño a este escrito, por lo que pido a ese Órgano de Fiscalización Superior solicite le sean remitidas dichas copias certificadas.*

*F. Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, de fecha 6 de diciembre de 2017, que obra en los archivos de la Unidad Administrativa.*

*Para los efectos de esta probanza, informo a usted que solicité copia certificada de dicho documento al Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como lo acredito con el escrito sellado de recibido que acompaño a este escrito, por lo que pido a ese Órgano de Fiscalización Superior solicite le sean remitidas dichas copias certificadas.*

*Para adminicular las probanzas anteriores, igualmente se ofrece como prueba de mi parte la RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN que deberá practicarse por personal actuante de ese Órgano de Fiscalización Superior en los archivos administrativos del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo C-4, y de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, para el efecto de que se de fe de la existencia de los documentos que se precisan en los incisos A) y B) anteriores, debiendo el ente fiscalizador obtener copias y certificarlas previamente para agregarse al expediente en el que comparezco.*

*Para adminicular las probanzas anteriores, igualmente se ofrece como prueba de mi parte la RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN que deberá practicarse por personal actuante de ese Órgano de Fiscalización Superior en los archivos administrativos del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública y en la Contraloría General del Estado, para el efecto de que se de fe de la existencia de los documentos que se precisan en el inciso C) anterior, debiendo el ente fiscalizador obtener copias y certificarlas previamente para agregarse al expediente en el que comparezco.*

*Para adminicular las probanzas anteriores se ofrece como prueba la RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN que deberá practicarse por personal actuante de ese Órgano de Fiscalización Superior en los archivos administrativos de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz , para el efecto de que se de fe de la existencia de los documentos que se precisan en los incisos E) y F), debiendo el ente fiscalizador obtener copias y certificarlas previamente para agregarse al expediente en el que comparezco...”*

En relación con las probanzas ofrecidas por el Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado, se tiene que mediante escrito de fecha 19 de julio de 2019, solicitó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la documentación certificada correspondiente a los documentos ofrecidos bajo los **incisos A), B), E) y F)**, relacionados en su escrito de contestación correspondiente a esta Observación; asimismo, en respuesta a la solicitud de información formulada al Ente Auditado, se tiene que mediante los oficios SSP/UA/DRF/4745/2019, de fecha 25 de julio de 2019 y SSP/UA/DRF/5177/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, signados por el actual Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, fue debidamente proporcionada a esta autoridad fiscalizadora.

En relación con la documentación justificatoria, identificada bajo el **inciso C)**, ofrecida dentro del escrito de contestación al Pliego de Observaciones, en lo correspondiente a la Observación que nos ocupa, por parte del Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitada a la Contraloría General del Estado, consistente en el oficio número CGE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, emitido por esta última, se tiene que en atención a la solicitud formulada por esta autoridad revisora, a través del oficio número OFS/AG\_AELD/13934/08/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, la titular de la Contraloría General del Estado, mediante oficio número CGE/0913/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, dio contestación y remitió la documentación solicitada por los ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Por cuanto hace al ofrecimiento de las pruebas identificadas como **“RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN”**, ofrecidas por el Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el efecto de que se dé fe, por parte del personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, respecto de la existencia de los documentos que se precisan en los incisos **incisos A), B), C), E) y F)**, en los archivos administrativos del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo C-4, de la Unidad Administrativa y del Órgano Interno de Control, todos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; así como, en los archivos de la Contraloría General del Estado; sobre el particular, es de señalarse que toda vez que las áreas administrativas del Ente Auditado; así como, la Contraloría General del Estado, remitieron a esta autoridad fiscalizadora la documentación comprobatoria y justificatoria a que se refieren los incisos en mención, como quedó referido en los dos párrafos que anteceden al presente, **resultó innecesario llevar a cabo el desahogo de las diligencias solicitadas por dicho ex servidor público**, pues de las **documentales que fueron presentadas en copias debidamente certificadas, se pudo corroborar su existencia**, por parte de esta autoridad fiscalizadora;

lo anterior, **de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, del Código de Procedimientos Administrativos, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 6, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, antes mencionada.

Asimismo, por cuanto hace al desahogo de la probanza ofrecida bajo el **inciso D)**, por parte del Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dentro del escrito de contestación en lo correspondiente a la Observación que nos ocupa, consistente en el documento que aparece publicado en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación, bajo la dirección electrónica [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017\\_1476\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017_1476_a.pdf), misma que corresponde al Informe Individual, que contiene el resultado de la fiscalización superior a la Cuenta Pública 2017, del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la misma, se tiene por reproducida en forma impresa, y agregada al expediente de mérito, debidamente certificada por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano, como parte de la documentación comprobatoria y justificatoria ofrecida para su análisis y valoración.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2019, el **Ex Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, dio contestación al correspondiente Pliego de Observaciones que le fue notificado; igualmente, el **Ex Subsecretario de Logística, el Ex Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Ex Jefe de Departamento de Recursos Financieros y el Ex Encargado de la Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia, de dicha dependencia**, mediante los escritos de fechas 24 y 25 de julio de 2019, dieron contestación a los Pliego de Observaciones, que les fueron debidamente notificados, a cada uno de ellos; igualmente, el Ex Director General Jurídico, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2019, el Ex Jefe de Oficina de Adquisiciones, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2019, de la misma Secretaría dieron contestación al Pliego de Observaciones, respectivo; por último, el Ex Representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2019, dio por contestado el Pliego de Observaciones correspondiente.

Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, el Ex Encargado del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, dio por contestado el Pliego de Observaciones correspondiente, ofreciendo como documentación comprobatoria y justificatoria, las mismas que fueron presentadas por el Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado y demás ex servidores públicos descritos anteriormente. En alcance a su escrito de fecha 23 de julio de 2019, el ex servidor público remitió al titular de este Ente Fiscalizador, escrito de fecha 26 de agosto de 2019, a través del cual, adjuntó copias certificadas de las documentales mencionadas en el anexo 4, de su escrito de respuesta del Pliego de Observaciones.

**Para solventar la Observación Número LP-097/2018/001, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas, por los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

De la revisión y el análisis efectuados por esta autoridad fiscalizadora, en forma conjunta, a la documentación comprobatoria y justificatoria para la solventación de la presente Observación, presentadas por los servidores públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a quienes les fueron notificados los Pliegos de Observaciones correspondientes, se conoció que en fecha 15 de octubre de 2018, el entonces Encargado del Órgano Interno de Control de dicha Dependencia, remitió al Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, de la Contraloría General del Estado, el documento denominado: ***“Dictamen de Opinión en relación al Resultado 15 procedimiento 6.1 derivado de la Auditoría N° 1476-DS-GF denominada “Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (FAFEF), del ejercicio fiscal 2017, en virtud de que al analizarse la documentación correspondiente que presentó la Unidad Administrativa, se constató que se funda y motiva la excepción a la Licitación Pública por una Adjudicación Directa.”***

Del estudio realizado al **Dictamen de Opinión** antes referido, se conoció que en dicha documental se expone la formalización e inicio de los Trabajos de Auditoría, bajo el número 1476-DS-GF de fecha 5 de marzo de 2018; el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con Observación 15 procedimiento 6.1); las Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; asimismo, el análisis respecto de la Observación 15, procedimiento 6.1, emitido por el titular de la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Estado; la apertura del expediente de investigación, por los actos de la observación señalada al inicio del presente párrafo, que fue radicado bajo el número OICSP-DIRSP-013-18; y, la promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, detectadas por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017.

Asimismo, del Dictamen en mención, también se conoció que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, llevó a cabo el análisis del Resultado 15, Procedimiento 6.1 y de las documentales que fueron presentadas por la Unidad Administrativa, de dicha Secretaría, en el programa FAFEF, para el efecto de atender y solventar, lo relativo al resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017; igualmente, el Titular de la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Estado de Veracruz, emitió opinión favorable respecto de la actuación de los Ex Servidores Públicos del Ente Auditado, que participaron en el proceso de Contratación por Adjudicación Directa materia de la presente revisión, determinándose la **Inexistencia de Responsabilidad Administrativa** imputable a los entonces Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales y Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, de dicha Dependencia, considerando esa autoridad

de control interno, que la Adjudicación Directa se encontraba fundada y motivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, los artículos 25, fracción VIII y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior, se corrobora de los argumentos expuestos por el Ex Titular del Ente Auditado, en su escrito presentado para solventar la presente Observación, bajo el numeral 6, que nos dice lo siguiente:

*“...6.- Derivado del informe individual de la Auditoría número 1476-DS-GF practicada por la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017 y en el que se emitió la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** con la acción 2017-B-30000-16-1476-08-001; la Contraloría General del Estado de Veracruz a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública dio cumplimiento a dicha acción, emitiendo un Dictamen de Opinión, soportado documentalmente con el expediente correspondiente, en el cual se constató que se funda y motiva la excepción a la licitación pública por una adjudicación directa; mismo que fue remitido a la Auditoría Superior de la Federación con oficio CGE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, por lo que este acto ya fue observado por la Auditoría Superior de la Federación y cumplimentado por la Contraloría General del Estado de Veracruz...”*

Por lo anterior, habiéndose formulado la presente Observación, por cuanto hace a la ausencia de los elementos de la debida fundamentación y motivación, conforme a lo establecido por el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, respecto de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII, del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, en lo relativo a la presentación de la solicitud ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, para efectos de obtener la autorización, para la excepción de la realización de un procedimiento de licitación pública nacional, para la adquisición, suministro e instalación y puesta en operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un sistema estatal de video vigilancia del Estado de Veracruz; y siendo, que **previamente se había llevado a cabo un procedimiento de revisión, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, a la Cuenta Pública 2017, por lo cual, a la postre se ordenó llevar a cabo la promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, declarándose la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa**, imputable a los entonces Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales y Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, de dicha dependencia, **al resolverse que la Adjudicación Directa se encontraba fundada y motivada, conforme a lo dispuesto en el artículo**

**54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, así como, los artículos 25, fracción VIII y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, ello **dejó sin materia la presente Observación**, por cuanto hace a todos y cada uno de los servidores públicos del Ente Auditado y Ex Servidores Públicos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, que fueron notificados de la misma; por lo anterior, este Ente Fiscalizador determina, que **se tiene por SOLVENTADA la Observación Número LP-097/2018/001**.

**2. Observación Número LP-097/2018/002:** Se determinó que el procedimiento de contratación para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Veracruz, llevado a cabo por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, adolece de un Dictamen de Procedencia, debidamente fundado y motivado, que hubiere sido autorizado previamente por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de dicha Secretaría, y que exceptuara del Procedimiento de Licitación Pública Nacional, para la contratación mediante la modalidad de Adjudicación Directa; conforme a lo establecido por el artículo 55, primer párrafo y fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpléndose también, con lo establecido en el artículo 7, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo, del **artículo 55**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, pudiera llevar a cabo la celebración de un contrato, a través de la modalidad de adjudicación directa, debía **contar previamente con la autorización de su Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles**, situación que en la especie, como quedó de manifiesto en la Observación 001, **no sucedió al no haber realizado la solicitud respectiva**.

Asimismo, conforme a dicho numeral, para **exceptuarse de llevar a cabo la realización de una licitación pública nacional**, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de **su área usuaria**, **debería emitir un dictamen de procedencia, que fundara y motivara esa determinación**, cuando existieran razones justificadas, para la contratación de servicios especializados.

De la revisión y el análisis realizado por esta autoridad fiscalizadora, a las documentales presentadas por el Ente Auditado, se detectó que el Dictamen de Procedencia que exceptúa el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación mediante la modalidad de Adjudicación Directa para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Veracruz, de fecha 04 de diciembre de 2017, emitido por el titular del área usuaria identificada como Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; así como, por el titular de la Subsecretaría de Logística, no contiene

expresadas en ninguna de las tres partes que lo componen (Antecedentes, Considerandos y Resolutivos) las razones y los motivos que justifiquen la determinación en el sentido de realizar la contratación a través de un procedimiento de adjudicación directa.

En efecto, como se advierte de la lectura realizada a los Considerandos marcados bajo los números 7, 8 y 11, del Dictamen de fecha 04 de diciembre de 2017, se conoció que únicamente se hace referencia a que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, cuenta con el recurso presupuestal de origen estatal, para efectuar la contratación en la modalidad de adjudicación directa; asimismo, se refiere el contenido de los artículos 54 y 55 fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado antes mencionada, sin formular ningún tipo de argumento, razón o justificación sobre su aplicación; por último, en el Considerando número 11, se reconoce que atendiendo a la modalidad de contratación y el importe del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de dicha Ley, lo procedente era llevar a cabo la contratación bajo el procedimiento de Licitación Pública Nacional; sin embargo, se solicita que se realice a través de un procedimiento de Adjudicación Directa, mediante un proyecto dividido en dos fases y contrato abierto, sin exponer ningún otro tipo de argumento que justifique su petición.

Por otra parte, cabe señalar que en ninguno de los tres apartados (Antecedentes, Considerandos y Resolutivos) que integran el Dictamen de Procedencia, de fecha 04 de diciembre de 2017, se mencionan o aluden razones justificadas, que refieran la contratación de servicios especializados, como al efecto lo exige la fracción X, del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones antes invocada.

No obstante lo anterior, pese a que **el área usuaria previamente no contaba con la autorización del Subcomité correspondiente**, para realizar una contratación a través de adjudicación directa, como lo establece el artículo 55 en comento, resolvió en dicho Dictamen de Procedencia, en su punto **Segundo**, que se sometiera "...a consideración de autorización... al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz...", en su próxima sesión; para lo cual, en fecha 06 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la **Novena Sesión Extraordinaria** del Subcomité mencionado, desahogándose en su **punto número 5, con carácter de autorización**, bajo el **Acuerdo E-IX-135-06/12/17**, lo siguiente:

*"Acuerdo E-IX-135-06/12/17, los integrantes del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, aprueban por unanimidad exceptuar el procedimiento de licitación pública nacional para la contratación multianual mediante la modalidad de adjudicación directa para adquisición, suministro e instalación y puesta en operación del Sistemas(sic) de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un sistema estatal de video vigilancia en el Estado de Veracruz..."*

*\*Negritas originales.*

De la lectura realizada, a los cuatro párrafos que integran el punto número “5. **CON CARÁCTER DE AUTORIZACIÓN...**”, del **Acta de la Novena Sesión Extraordinaria** del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha 06 de diciembre de 2017; así como, al párrafo único, que corresponde al **Acuerdo E-IX-135-06/12/17** de la misma Acta, se advierte que **en ninguno de los párrafos correspondientes, se hace mención o referencia al Dictamen de Procedencia** que exceptúa el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación mediante la modalidad de Adjudicación Directa para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Veracruz, de fecha 04 de diciembre de 2017, **emitido por el titular del área usuaria identificada como Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, así como, por el titular de la Subsecretaría de Logística.**

Asimismo, del análisis y revisión al resto del contenido del **Acta de la Novena Sesión Extraordinaria** del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha 06 de diciembre de 2017, **se advirtió, que en ninguna otra parte se menciona, ni se acuerda, ni se aprueba, nada en referencia al Dictamen de Procedencia** que exceptúa el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación mediante la modalidad de Adjudicación Directa para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Veracruz, de fecha 04 de diciembre de 2017, emitido por el titular del área usuaria identificada como Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, así como, por el titular de la Subsecretaría de Logística; por lo tanto, **se considera que nunca se sometió a la autorización de dicho Subcomité.**

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora considera que para llevar a cabo el procedimiento de contratación para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Veracruz, **se formuló un Dictamen de Procedencia, que adolece de los fundamentos y los motivos, así como, las razones justificadas, que le permitieran exceptuarse de llevar a cabo la realización de una licitación pública nacional, para la contratación de servicios especializados,** incumpléndose, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a través de su área usuaria, con lo establecido por el artículo 55, primer párrafo, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En efecto, de conformidad con lo antes expuesto, se considera que el Dictamen de Procedencia en mención, adoleció de la debida fundamentación y motivación que debe observar todo acto administrativo; es decir, careció de uno de los elementos de validez a que se refiere el artículo 7, fracción II, del **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz**.

**“Artículo 7.- Se considerará *válido* el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:**

...

**II. Estar *fundado y motivado*...**”

**\*Énfasis añadido.**

De igual manera, se considera que el procedimiento de contratación para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Veracruz, llevado a cabo por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, **incumple con lo establecido por el primer párrafo del artículo 55**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que **el Dictamen de Procedencia** que exceptúa el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación mediante la modalidad de Adjudicación Directa para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Veracruz, de fecha 04 de diciembre de 2017, emitido por el titular del área usuaria, identificada como Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; así como, por el titular de la Subsecretaría de Logística, **nunca fue sometido a la autorización** del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez, que **nunca fue aprobado en el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria**, de fecha 06 de diciembre de 2017, del mencionado Subcomité de Adquisiciones.

**De la aclaración de los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

Mediante oficio número SSP/UA/DRF/4557/2019, de fecha 15 de julio de 2019, el Ente Auditado dio contestación a los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios OFS/AG\_ST/10710/06/2019, OFS/AG\_ST/10712/06/2019 y OFS/AG\_ST/10715/06/2019, dirigidos respectivamente, al Titular del Ente Auditado, al Jefe de la Unidad Administrativa y al Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4)), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin que para tal efecto se hubieren ofrecido y aportado, documentos justificatorios y comprobatorios, manifestando medularmente lo siguiente:

*“En el cuerpo del propio Dictamen, mismo que ya fue entregado al Órgano Fiscalizador, se exponen los razonamientos lógicos jurídicos que lo sustentan.”*

El Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante oficio OICSSP/DF/0711/2019, de fecha 11 de julio de 2019, dio contestación al Pliego de Observaciones, que le fue dado a conocer mediante el oficio número OFS/AG\_ST/10717/06/2019, de fecha 21 de junio de 2019.

Por otra parte, el Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, dio contestación al Pliego de Observaciones contenido en el oficio número OFS/AG\_ST/10711/06/2019, de fecha 21 de junio de 2019, argumentando en relación con la Observación que nos ocupa, lo siguiente:

**“...C.2) OBSERVACIÓN NÚMERO: LP-097/2018/002**

#### **ACLARACIÓN**

*1.- Con fecha 4 de diciembre de 2017, se presentó por el área usuaria, el Dictamen de Procedencia que exceptúa el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación mediante la modalidad de Adjudicación Directa para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV para un sistema estatal de video vigilancia en el Estado de Veracruz, el cual en el Resolutivo Segundo de dicho Dictamen, se establece que se someta a consideración de autorización al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz en su próxima sesión. El Dictamen es signado por el Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo y por el Subsecretario de Logística.*

*Además de que por razones de seguridad la contratación realizada mediante la modalidad de Adjudicación directa, debe fundamentarse en el artículo 54 de la Ley Adquisiciones de Arrendamientos y Administración de Enajenaciones de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también se reitera que la prestación del servicio para la adquisición, suministro, electrificación e instalación y puesta en operación de sistemas de circuito cerrado de televisión CCTV, requiere de un servicio especializado (artículo 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz) ya que dicha contratación se refiere a tecnología de video vigilancia visual diseñada para supervisar las actividades realizadas en distintos ambientes, ya que tiene la particularidad de que el video generado se conserva privado y únicamente son capaces de observarlo las personas asignadas, además cada C4 tendrá al menos un centro de monitoreo integrado por un videowall de pantallas o videocubos, sistema de videoconferencia, CCTV, radiocomunicación, software de colaboración y visualización, asimismo, la contratación incluye la*

instalación de 6 arcos carreteros en Veracruz y Xalapa con tecnología para el reconocimiento de placas de vehículos robados con efectividad en un sistema de reconocimiento de placas ALPR, también municipio de Boca del Río y un Espejo de los Sistemas de Monitoreo CCTV en las instalaciones del Centro de Respuestas Coordinadas en la ciudad de Xalapa, por lo que el proyecto se desarrolla de conformidad con la necesidad de contar con instalación, sistemas y herramientas tecnológicas de vanguardia que faciliten la función integral de seguridad pública; de lo anteriormente mencionado se hace referencia en los Antecedentes Décimo, Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto y Considerando 1 del dictamen de procedencia.

Como puede observarse en la transcripción del párrafo anterior que corresponde al Dictamen de procedencia citado, se aprecia que la contratación del servicio refiere a servicios especializados, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en los considerandos 2 y 8 del Dictamen de Procedencia, se encuentra la fundamentación y en los Antecedentes Décimo, Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto y en los considerandos con los numerales 1,3, 4 y 5 se hace referencia a la motivación respectiva.

A continuación, se transcriben del Dictamen de Procedencia antecedentes, resolutivo y numerales de los Considerandos citados:

**“Antecedentes”:**

“DÉCIMO.- Que dicha contratación contempla la Adquisición, Suministro, Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en el Estado de Veracruz; el Suministro del equipamiento para la operación de un C5i en el municipio de Boca del Río; los 6 Arcos Carreteros en Veracruz y Xalapa con 8 cámaras de reconocimiento de placas cada uno; y un Espejo de los Sistemas de Monitoreo CCTV en las instalaciones del Centro de Respuestas Coordinadas en la ciudad de Xalapa”.

“DÉCIMO PRIMERO.- Que los C4 fueron diseñados para coordinar y supervisar los planes y programas en materia de Seguridad mediante tecnología computacional e infraestructura de comunicaciones y su objetivo principal, es el de mejorar la reacción entre elementos de seguridad y operadores de emergencias en situaciones de crisis con un tiempo de respuesta eficiente mediante la obtención de información oportuna.

Cada C4 tendrá al menos un Centro de Monitoreo integrado por un Videowall de pantallas o Videocubos, sistema de videoconferencia, CCTV, radiocomunicación, software de colaboración y visualización, etc., todos diseñados para estar en operación diariamente y sin interrupciones”

*“DÉCIMO CUARTO.- Que entre las ventajas de los arcos carreteros se encuentran: Prevención de delitos con tecnologías para el reconocimiento de placas de vehículos robados con efectividad en un sistema de reconocimiento de placas ALPR, respuesta oportuna a la ciudadanía en caso de un accidente, robo o incluso persecución a través del sistema de botón intercomunicador colocado en los arcos, sus paneles de mensaje variable sirven como medio de difusión masivo de mensajes de los gobiernos a la ciudadanía”.*

*“DÉCIMO QUINTO.- Que el circuito cerrado de televisión (CCTV) es una tecnología de video vigilancia visual diseñada para supervisar las actividades realizadas en distintos ambientes ya que tiene la particularidad de que el video generado se conserva privado y únicamente son capaces de observarlo las personas asignadas”.*

#### **“Resolutivo”**

**“SEGUNDO.** - Sométase a consideración de autorización el presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE EXCEPTÚA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE SISTEMAS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV) EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de

#### **“Considerandos”:**

*“1.- Es prioridad el trabajo en conjunto de las corporaciones policiacas estableciendo esquemas de planeación, captación, análisis, explotación y uso de la información; para prevenir y combatir el delito a partir de la generación de inteligencia que permita incrementar las capacidades en la prevención y combate a las conductas antisociales; este proyecto se desarrolla de conformidad con la necesidad de contar con instalación, sistemas y herramientas tecnológicas de vanguardia que faciliten la función integral de la Seguridad Pública”.*

*“2.- Que los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia.*

*Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación”, tal como señala el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*

*“3.-Por la naturaleza estratégica de las instalaciones es necesario que la información relativa a ubicación de los equipos, personal, centros de monitoreo, sistemas de comunicaciones, y demás bienes necesarios para cumplir con el objeto señalado en el CONSIDERANDO PRIMERO, sea considerada como estrictamente confidencial; tanto la Norma Mexicana para la Estandarización de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia, como la Norma Técnica para Estandarizar las Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video vigilancia para la Seguridad Pública, debido a que cuenta con*

especificaciones detalladas del tipo de instalaciones con las que debe contar un C4/C5 para su óptimo funcionamiento, detalladas en el anexo técnico, así como del tipo de equipo y número de operadores, esta información en caso de ser publicada, podría representar un riesgo, ya que proporcionaría a terceros un esquema para la búsqueda de vulnerabilidades en la protección de la información”.

“4.- El suministro, instalación y puesta en marcha de un Sistema Estatal de Video Vigilancia Inteligente en apego a los procedimientos y requerimientos de monitoreo por parte del Centro de Comando, Control y Comunicación (C4) del Estado de Veracruz, permitirá tener Videovigilancia en 6 regiones que son: Pánuco, Poza Rica, Xalapa, Veracruz, Córdoba y Coatzacoalcos”.

“5.- En virtud de la necesaria confidencialidad y reserva de la información que incluye la tecnología, conocimientos técnicos, información comercial, productos, servicios, desarrollos, invenciones, procesos, especificaciones, módulos, diseños, equipos, programas informáticos, datos, métodos, técnicas, notas, ingeniería, información financiera, precios de los materiales, proyecciones y cualquier otro dato o información que debe guardarse sobre el equipamiento del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Contacto Ciudadano e Inteligencia (C5i) en Boca Del Rio, Veracruz, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, así como de la secrecía que debe atenderse respecto de la información que se proporcione y se derive de la participación por parte de los proveedores que resulten adjudicados, por lo que se deberán comprometer mediante carta de confidencialidad, a no proporcionar información alguna relativa a la contratación; a cualquier persona distinta al personal autorizado por la misma”.

“8.- Que la excepción a la Licitación Pública para que las dependencias procedan a la adjudicación directa se encuentra prevista en los artículos 54 y 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 54.- Cuando por razones de seguridad de las instituciones, no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la unidad administrativa de manera fundada y razonada al subcomité y éste lo autorice...”

..Artículo 55 fracción X.- Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados...”

2.- Con fecha 6 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Novena sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, y en el numeral 5 del Orden del Día, que aparece en el acta levantada, se solicita al Órgano Garante, que es el mencionado Subcomité, la autorización para exceptuar el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación mediante la modalidad de

*Adjudicación Directa para la Adquisición, suministro e instalación y puesta en operación de sistemas de circuito cerrado de televisión CCTV para un sistema estatal de video vigilancia en el Estado de Veracruz.*

*Asimismo, en el mismo numeral 5 del orden de día, en la foja 4, tercer párrafo del Acta de la Novena sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, se hace mención de lo siguiente:*

*“Lo anterior con estricto apego a lo establecido en el artículo 54 y 55 fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave y el artículo 12 fracción VIII del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones de la Secretaría de Seguridad Pública”.*

*Este anterior comentario, se realiza en razón de que en las consideraciones jurídicas de la Observación Número: LP-097/2018/002 menciona que en ninguno de los párrafos correspondientes al Acta de la Novena Sesión Extraordinaria, se hace mención o referencia al Dictamen de Procedencia que exceptúa el procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación mediante la modalidad de Adjudicación Directa para la Adquisición, suministro e instalación y puesta en operación de sistemas de circuito cerrado de televisión CCTV para un sistema estatal de video vigilancia en el Estado de Veracruz; apreciación que es incorrecta, ya que como se menciona en el párrafo anteriormente transcrito, refiere que dicha Autorización del Subcomité se realiza en apego a lo establecido en los artículos 54 y 55, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y dentro del contenido de dichos artículos, se refiere al Dictamen de Procedencia que debe emitir el área usuaria y que debe ser autorizado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.*

*Por lo que, es indudable que sí se hace referencia al Dictamen de Procedencia, asimismo se acreditan las razones justificadas que motivan la adjudicación directa.*

**3.-** *Asimismo, se manifiesta que el dictamen está debidamente fundamentado como bien lo confirma la Auditoría Superior de la Federación en el informe individual de la Auditoría número 1476-DS-GF practicada con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, el cual a la letra dice:*

*“13. El contrato núm. SSP-UA-111/17 para la adquisición de equipamiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (sistemas de control de acceso, licenciamiento de alerta, servidores, gabinetes y pantallas), por un importe de 1,000,000.0 miles de pesos debió adjudicarse mediante licitación pública, por lo que la entidad federativa optó por la excepción a la misma y presento el dictamen correspondiente, el cual está **fundado**;.....”*

**\*Lo resaltado es propio.**

4.- Derivado del informe individual de la Auditoría número 1476-DS-GF practicada con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017 y en el que emitió la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** con la acción 2017-B-30000-16-1476-08-001; la Contraloría General del Estado de Veracruz a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, dio cumplimiento a dicha acción, emitiendo un Dictamen de Opinión, soportado documentalmente con el expediente correspondiente, en el cual se constató que se funda y motiva la excepción a la licitación pública por una adjudicación directa; mismo que fue remitido a la Auditoría Superior de la Federación con oficio CGE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, por lo que se concluye que este acto ya fue observado por la Auditoría Superior de la Federación y cumplimentado por la Contraloría General del Estado de Veracruz.

5.- Resulta aplicable al presente caso, lo dispuesto por el Artículo 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, el acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y en ese sentido el procedimiento administrativo por el cual se exceptuó de licitar públicamente el contrato referido, tiene presunción de legalidad para todos sus efectos jurídicos.

A fin de acreditar la veracidad de mis afirmaciones ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:...”

Respecto a dichas probanzas, las mismas fueron aportadas en el la Primera Observación bajo los **incisos C), D), E) y F)**, mismas que serán valoradas y desahogadas en su conjunto, como se expuso anteriormente.

En relación con las probanzas ofrecidas por el Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado, se tiene que mediante escrito de fecha 19 de julio de 2019, solicitó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la documentación certificada correspondiente a los documentos ofrecidos bajo los **incisos A), B), E) y F)**, relacionados en su escrito de contestación correspondiente a esta Observación; asimismo, en respuesta a la solicitud de información formulada al Ente Auditado, se tiene que mediante los oficios SSP/UA/DRF/4745/2019, de fecha 25 de julio de 2019 y SSP/UA/DRF/5177/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, signados por el actual Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, fue debidamente proporcionada a esta autoridad fiscalizadora.

En relación con la documentación justificatoria, identificada bajo el **inciso C)**, ofrecida dentro del escrito de contestación al Pliego de Observaciones, en lo correspondiente a la Observación que nos ocupa, por parte del Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitada a la Contraloría General del Estado, consistente en el oficio número CGE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, emitido por esta última, se tiene que en atención a la solicitud formulada por esta autoridad revisora, a través del oficio número OFS/AG\_AELD/13934/08/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, la titular de la Contraloría General del Estado, mediante oficio número CGE/0913/2019, de fecha 29 de agosto de 2019,

dio contestación y remitió la documentación solicitada por los ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Por cuanto hace al ofrecimiento de las pruebas identificadas como **“RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN”**, ofrecidas por el Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el efecto de que se dé fe, por parte del personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior del estado, respecto de la existencia de los documentos que se precisan en los incisos **incisos A), B), C), E) y F)**, en los archivos administrativos del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo C-4, de la Unidad Administrativa y del Órgano Interno de Control, todos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, así como, en los archivos de la Contraloría General del Estado; sobre el particular, es de señalarse que toda vez que las áreas administrativas del Ente Auditado, así como, la Contraloría General del Estado, remitieron a esta autoridad fiscalizadora la documentación comprobatoria y justificatoria a que se refieren los incisos en mención, como quedó referido en los dos párrafos que anteceden al presente, resultó innecesario llevar a cabo el desahogo de las diligencias solicitadas por dicho ex servidor público, pues de las **documentales que fueron presentadas en copias debidamente certificadas, se pudo corroborar su existencia** por parte de esta autoridad fiscalizadora; lo anterior, **de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, del Código de Procedimientos Administrativos, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 6, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, antes mencionada.

Asimismo, por cuanto hace al desahogo de la probanza ofrecida bajo el **inciso D)**, por parte del Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dentro del escrito de contestación en lo correspondiente a la Observación que nos ocupa, consistente en el documento que aparece publicado en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación, bajo la dirección electrónica [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017\\_1476\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017_1476_a.pdf), misma que corresponde al Informe Individual, que contiene el resultado de la fiscalización superior a la Cuenta Pública 2017, del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la misma se tiene por reproducida en forma impresa, y agregada al expediente de mérito, debidamente certificada por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano, como parte de la documentación comprobatoria y justificatoria ofrecida para su análisis y valoración.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2019, el Ex Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dio contestación al correspondiente Pliego de Observaciones que le fue notificado; igualmente, el Ex Subsecretario de Logística, el Ex Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Ex Jefe de Departamento de Recursos Financieros y el Ex Encargado de la Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia, de dicha Dependencia, mediante los escritos de fechas 24 y 25 de julio de 2019, dieron contestación a los Pliego de Observaciones, que les fueron debidamente notificados, a cada uno de ellos; igualmente, el Ex Director

General Jurídico, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2019, el Ex Jefe de Oficina de Adquisiciones, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2019, de la misma Secretaría dieron contestación al Pliego de Observaciones, respectivo; por último, el Ex Representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2019, dio por contestado el Pliego de Observaciones correspondiente.

Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, el Ex Encargado del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, dio por contestado el Pliego de Observaciones correspondiente, ofreciendo como documentación comprobatoria y justificatoria, las mismas que fueron presentadas por el Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado y demás ex servidores públicos descritos anteriormente. En alcance a su escrito de fecha 23 de julio de 2019, el ex servidor público remitió al titular de este Ente Fiscalizador, escrito de fecha 26 de agosto de 2019, a través del cual, adjuntó copias certificadas de las documentales mencionadas en el anexo 4, de su escrito de respuesta del Pliego de Observaciones.

Para **solventar la Observación Número LP-097/2018/002**, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas, por **los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

De la revisión y el análisis efectuados por esta autoridad fiscalizadora, en forma conjunta, a la documentación comprobatoria y justificatoria para la solventación de la presente Observación, presentadas por los servidores públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a quienes les fueron notificados los Pliegos de Observaciones correspondientes, se conoció que en fecha 15 de octubre de 2018, el entonces Encargado del Órgano Interno de Control de dicha dependencia, remitió al Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, de la Contraloría General del Estado, el documento denominado: ***“Dictamen de Opinión en relación al Resultado 15 procedimiento 6.1 derivado de la Auditoría N° 1476-DS-GF denominada “Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (FAFEF), del ejercicio fiscal 2017, en virtud de que al analizarse la documentación correspondiente que presentó la Unidad Administrativa, se constató que se funda y motiva la excepción a la Licitación Pública por una Adjudicación Directa.”***

Del estudio realizado al **Dictamen de Opinión** antes referido, se conoció que en dicha documental se expone la formalización e inicio de los Trabajos de Auditoría, bajo el número 1476-DS-GF de fecha 5 de marzo de 2018; el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con Observación 15 procedimiento 6.1); las Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; asimismo, el análisis respecto de la Observación 15, procedimiento 6.1; la apertura del expediente de investigación, por los actos de la observación señalada al inicio del presente párrafo, que fue radicado

bajo el número OICSP-DIRSP-013-18; y, la promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, detectadas por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017.

Asimismo, del Dictamen en mención, también se conoció que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, llevó a cabo el análisis del Resultado 15, Procedimiento 6.1 y de las documentales que fueron presentadas por la Unidad Administrativa, de dicha Secretaría, en el programa FAFEF, para el efecto de atender y solventar, lo relativo al resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017; igualmente, el Titular de la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Estado de Veracruz, emitió opinión favorable respecto de la actuación de los Ex Servidores Públicos del Ente Auditado, que participaron en el proceso de Contratación por Adjudicación Directa materia de la presente revisión, determinándose **la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa** imputable a los entonces Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales y Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, de dicha Dependencia, considerando esa autoridad de control interno, que la Adjudicación Directa se encontraba fundada y motivada; por lo tanto, se tiene por debidamente fundado y motivado dicho procedimiento, conforme lo dispone también, el primer párrafo del artículo 55, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, los artículos 25, fracción VIII, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior, se corrobora de los argumentos expuestos por el Ex Titular del Ente Auditado, en su escrito presentado para solventar la presente Observación, bajo los numerales 3 y 4, que nos dicen lo siguiente:

*“...3.- Asimismo, se manifiesta que **el dictamen está debidamente fundamentado** como bien lo confirma la Auditoría Superior de la Federación en el informe individual de la Auditoría número 1476-DS-GF practicada con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, el cual a la letra dice:*

*“13. El contrato núm. SSP-UA-111/17 para la adquisición de equipamiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (sistemas de control de acceso, licenciamiento de alerta, servidores, gabinetes y pantallas), por un importe de 1,000,000.0 miles de pesos debió adjudicarse mediante licitación pública, por lo que la entidad federativa optó por la excepción a la misma y presento el dictamen correspondiente, el cual está **fundado**;.....”*

**\*Lo resaltado es propio.**

**4.-**Derivado del informe individual de la Auditoría número 1476-DS-GF practicada con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017 y en el que emitió la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** con la acción 2017-B-30000-16-1476-08-001; la Contraloría General del Estado de Veracruz a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, dio

*cumplimiento a dicha acción, **emitiendo un Dictamen de Opinión**, soportado documentalmente con el expediente correspondiente, en el cual **se constató que se funda y motiva la excepción a la licitación pública por una adjudicación directa**; mismo que fue remitido a la Auditoría Superior de la Federación con oficio CGE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, por lo que **se concluye que este acto ya fue observado por la Auditoría Superior de la Federación y cumplimentado por la Contraloría General del Estado de Veracruz...***”

Por lo anterior, siendo, que previamente se había llevado a cabo un procedimiento de revisión, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, a la Cuenta Pública 2017, por lo cual, a la postre se ordenó llevar a cabo la promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, y toda vez que mediante el “**Dictamen de Opinión en relación al Resultado 15 procedimiento 6.1 derivado de la Auditoría N° 1476-DS-GF denominada “Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (FAFEF), del ejercicio fiscal 2017, en virtud de que al analizarse la documentación correspondiente que presentó la Unidad Administrativa, se constató que se funda y motiva la excepción a la Licitación Pública por una Adjudicación Directa.**”, se declaró la **Inexistencia de Responsabilidad Administrativa**, imputable a los entonces Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales y Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, de dicha dependencia, **al resolverse que la Adjudicación Directa se encontraba fundada conforme a lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, y así como, los artículos 25, fracción VIII, y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, **y motivada conforme en el Dictamen de Procedencia y el Acuerdo E-IX-135-06/12/17**, derivado de la Novena Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, **ello dejó sin materia la presente Observación**, por cuanto hace a todos y cada uno de los servidores públicos del Ente Auditado y Ex Servidores Públicos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, que fueron notificados de la misma; por lo anterior, este Ente Fiscalizador determina, que **se tiene por SOLVENTADA la Observación Número LP-097/2018/002**.

**3. Observación Número LP-097/2018/003:** Se determinó que el Dictamen de Procedencia, de fecha 04 de diciembre de 2017 que exceptúa el Procedimiento de Licitación Pública Nacional para la Contratación mediante la Modalidad de Adjudicación Directa, para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Videovigilancia en el Estado de Veracruz, careció del debido soporte documental que respaldara la motivación expuesta en el mismo, por cuanto hace a la contratación de los servicios de la persona moral denominada **COMTELSAT, S.A. de C.V.**; de conformidad con lo establecido por el artículo 55, fracción

X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como, del artículo 7, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Del análisis realizado al Dictamen de Procedencia, que exceptúa el Procedimiento de Licitación Pública Nacional para la Contratación mediante la Modalidad de Adjudicación Directa, para la Adquisición, Suministro e Instalación y Puesta en Operación de Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, para un Sistema Estatal de Video Vigilancia en el Estado de Veracruz, esta autoridad fiscalizadora conoció que no se cuenta con el soporte documental que sustentara su **motivación**, por cuanto hace a la contratación de los servicios de la persona moral denominada **COMTELSAT, S.A. de C.V.**, adoleciendo con ello de uno de los requisitos que deben contener los actos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de lo establecido por el artículo 55, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En efecto, dentro del Dictamen de Procedencia en cuestión, únicamente se mencionó en el apartado de Considerandos, bajo el número 10, lo que a continuación se transcribe:

*“Que la empresa **COMTELSAT, S.A. de C.V.**, es una empresa trasnacional con 24 años de experiencia en el ramo de soluciones de alta tecnología acordes a las necesidades del mercado experta en la industria de las Telecomunicaciones, medios audiovisuales y servicios de seguridad cuyo objetivo fundamental es integrar soluciones de venta, servicios, diseño e implementación de proyectos y sistemas, la cual tiene como valor agregado el apegarse estrictamente a la norma internacional ISO 9001:2008/NMX-CC-9001.IMNC-2008, además de **contar con certificaciones y reconocimientos y contar en su acervo de clientes a empresas de la talla de Televisa, TV Azteca, Fox Sports, Discovery Channel, ESPN, entre muchos otros...**”*

**\*Énfasis añadido.**

No obstante lo antes señalado, no se adjuntó a dicho Dictamen de Procedencia, la documentación que sustentara el prestigio y la experiencia de la empresa finalmente contratada, como podrían haber sido, los contratos celebrados con las empresas a que hace mención y su cumplimiento satisfactorio; así como, las constancias de las certificaciones y los reconocimientos obtenidos, a que se hace alusión, entre otros tantos.

Por otra parte, tampoco se hace mención dentro del Dictamen de Procedencia en comento, si el Ente Fiscalizable, a través del área usuaria, hubiere constatado si la empresa denominada COMTELSAT, S.A. de C.V., hubiere tenido antecedentes de sanciones administrativas, por casos de incumplimiento de contratos de características similares.

Para corroborar lo anterior, mediante oficio número OFS/AG-AELD/4080/03/2019, de fecha 06 de marzo de 2019, esta autoridad fiscalizadora, solicitó información al Delegado de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, respecto de la imposición de alguna sanción de carácter administrativo, a la empresa COMTELSAT, S.A. de C.V.; en respuesta a lo anterior, a través del oficio número UR-DPEP-AR-61-2019, se pudo conocer que dicha persona moral, había sido inhabilitada por un término de 3 meses, por no haber formalizado el día 22 de enero del año 2013, el contrato número 421003600, relativo a la Adquisición de 12(doce) Equipos de Reparación de Pozos Petroleros Terrestres para la Región Norte, incluyendo Servicios; habiendo quedado firme dicha sanción, no obstante de haberse recurrido por esa empresa, a través de los medios de impugnación procedentes, culminando con la sentencia dictada en el Juicio de Amparo Directo ante el Décimo Noveno Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, negándosele el Amparo solicitado. Se desprende luego, que este antecedente de la empresa contratada no fue tomado en consideración, originando con ello que la contratación efectuada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, se haya realizado en consecuencia bajo la modalidad de Adjudicación Directa.

En relación con lo anterior, al haberse realizado la contratación a través de la modalidad de Adjudicación Directa, como ya se expuso, dicho acto administrativo no contó con la debida motivación, al no justificarse documentalmente los argumentos expuestos en el Dictamen de Procedencia, principalmente en sus Considerandos 9 y 10, lo que trajo como consecuencia que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, se exceptuara de llevar a cabo una Licitación Pública Nacional, a través de un procedimiento legal y transparente, que bajo las circunstancias de un esquema justo y competitivo, ofreciera a la contratante las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, tal y como lo establece el artículo 16, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora considera que correspondía al titular del área usuaria, identificada como Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; así como, al titular de la Subsecretaría de Logística, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, **fundar y motivar debidamente** su determinación, a través del Dictamen de Procedencia, en comento; como al efecto, lo establece el artículo 55, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando se trata de la contratación de servicios especializados:

***“Artículo 55.- Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:***

...

**X. Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados...”**

**\*Énfasis añadido.**

De conformidad con lo antes expuesto, esta autoridad fiscalizadora, igualmente considera que el Dictamen de Procedencia antes mencionado, adoleció de la debida fundamentación y motivación, que debe observar todo acto administrativo; es decir, careció de uno de los elementos de validez a que se refiere el artículo 7, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

**“Artículo 7.- Se considerará válido el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:**

...

**II. Estar fundado y motivado...”**

**\*Énfasis añadido.**

**De la aclaración de los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

Mediante oficio número SSP/UA/DRF/4557/2019, de fecha 15 de julio de 2019, el Ente Auditado dio contestación a los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios OFS/AG\_ST/10710/06/2019, OFS/AG\_ST/10712/06/2019 y OFS/AG\_ST/10715/06/2019, dirigidos respectivamente, al Titular del Ente Auditado, al Jefe de la Unidad Administrativa y al Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin que para tal efecto se hubieren ofrecido y aportado, documentos justificatorios y comprobatorios, manifestando medularmente lo siguiente:

*“Al momento de la contratación la empresa no se encontraba inhabilitada y por tanto no había impedimento para la contratación.”*

El Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante oficio OICSSP/DF/0711/2019, de fecha 11 de julio de 2019, dio contestación al Pliego de Observaciones, que le fue dado a conocer mediante el oficio número OFS/AG\_ST/10717/06/2019, de fecha 21 de junio de 2019.

Por otra parte, el Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, dio contestación al Pliego de Observaciones contenido en el oficio número OFS/AG\_ST/10711/06/2019, de fecha 21 de junio de 2019, argumentando en relación con la Observación que nos ocupa, lo siguiente:

**“...C.3) OBSERVACIÓN NÚMERO: LP-097/2018/003**

**ACLARACIÓN**

*1.-En atención a la solicitud realizada por el Auditor Especial del Gasto Federalizado, con el que se notifica el informe individual de la Auditoría número 1476-DS-GF practicada con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, el cual en la página número 7, a la letra dice:*

*“13. El contrato núm. SSP-UA-111/17 para la adquisición de equipamiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (sistemas de control de acceso, licenciamiento de alerta, servidores, gabinetes y pantallas), por un importe de 1,000,000.0 miles de pesos debió adjudicarse mediante licitación pública, por lo que la entidad federativa optó por la excepción a la misma y presento el dictamen correspondiente, el cual está fundado; sin embargo, en la revisión de dicho dictamen se identificó que no se encuentra soportada documentalmente la motivación del ejercicio de la opción.*

**2017-B-30000-16-1476-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

*La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Veracruz realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el dictamen de adjudicación directa del contrato número SSP-UA-111/17, el cual se identificó que no se encuentra soportada documentalmente la motivación de la opción”.*

*Derivado de lo anterior, la Contraloría General del Estado de Veracruz a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, dio cumplimiento a dicha acción, realizando la investigación correspondiente.*

*El encargado del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, emitió el Dictamen de Opinión correspondiente, en el cual se constató que se funda y motiva la excepción a la licitación pública por una adjudicación directa, remitiéndolo al Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General, con el oficio OICSSP/DTyA/1016/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, y éste a su vez, con oficio CGE/DGFI/COIC/2663/10/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, lo remitió al Director General de Fiscalización a Fondos Federales de la Contraloría General; asimismo, el Director General de Fiscalización a Fondos Federales con oficio CGE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, lo remite a la Dirección General de Seguimiento “B” de la Auditoría Superior de la Federación.*

*Por todo lo anterior, atenta y respetuosamente, me permito manifestar que esta observación fue realizada por la Auditoría Superior de la Federación al emitir la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Veracruz realice las investigaciones*

*pertinentes; y ésta dio cumplimiento a través de Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, emitiendo un Dictamen de Opinión, soportado documentalmente con el expediente correspondiente, en el cual, se constató que se funda y motiva la excepción a la licitación pública por una adjudicación directa; mismo que fue remitido a la Auditoría Superior de la Federación con oficio GE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, por lo que se concluye que este acto ya fue observado por la Auditoría Superior de la Federación y cumplimentado por la Contraloría General del Estado de Veracruz.*

**2** *Resulta aplicable al presente caso, lo dispuesto por el Artículo 9, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, el acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, en ese sentido, el procedimiento administrativo por el cual se exceptuó de licitar públicamente el contrato indicado, tiene presunción de legalidad para todos sus efectos jurídicos.*

*A fin de acreditar la veracidad de mis afirmaciones ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:*

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.** *Consistentes en los documentos siguientes:*

**A).** *- Oficio número OICSSP/DTyA/1016/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, que obra en los archivos de la Contraloría General con el que el órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, remite el Dictamen de Opinión con el cual se dio cumplimiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ordenado por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la auditoría número 1476-DS-GF practicada al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la cuenta pública 2017 al Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General del Estado.*

*Para los efectos de esta probanza, informo a usted que solicité copia certificada de dicho documento a la Contraloría General del Estado, como lo acredito con el escrito sellado de recibido que acompaño a este escrito, por lo que pido a ese Órgano de Fiscalización Superior solicite le sean remitidas dichas copias certificadas.*

**B).** *-Oficio número CGE/DGFI/COIC/2663/10/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, que obra en los archivos de la Contraloría General con el que el Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General, remite el Dictamen de Opinión con el cual se dio cumplimiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ordenado por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la auditoría número 1476-DS-GF practicada al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la cuenta pública 2017 al Director General de Fiscalización a Fondos Federales de la Contraloría General.*

*Para los efectos de esta probanza, informo a usted que solicité copia certificada de dicho documento a la Contraloría General del Estado, como lo acredito con el escrito sellado de recibido que acompaño a este escrito, por lo que pido a ese Órgano de Fiscalización Superior solicite le sean remitidas dichas copias certificadas.*

**C).** *Oficio CGE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018 que obra en los archivos de la Contraloría General suscripto por el Director General de Fiscalización a Fondos Federales de la Contraloría General del Estado M.A. Taurino Caamaño Quitano, quien lo remite a la Dirección General de Seguimiento "B" de la Auditoría Superior de la Federación. Con dicho oficio se acompaña el Dictamen de Opinión, con el cual se dio cumplimiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ordenado por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la auditoría número 1476-DS-GF practicada al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de la cuenta pública 2017.*

*Para los efectos de esta probanza, informo a usted que solicité copia certificada de dicho documento a la Contraloría General del Estado, como lo acredito con el escrito sellado de recibido que acompaño a este escrito, por lo que pido a ese Órgano de Fiscalización Superior solicite le sean remitidas dichas copias certificadas.*

**D).** *Informe individual del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2017 de la Auditoría número 1476-DS-GF practicada por la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documento público que aparece en la página oficial de dicho Órgano Fiscalizador, en la dirección electrónica, siguiente: [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017\\_1476\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017_1476_a.pdf) Documento que pido sea consultado por ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y se obtengan copias que previamente certificadas por personal actuante del mismo, se agreguen al expediente en que comparezco.*

**Para adminicular la prueba anterior y acreditar las razones justificadas que motivan mis afirmaciones, ofrezco como prueba la RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN que deberá practicarse por personal actuante de ese Órgano de Fiscalización Superior en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación, que puede ser consultada en la dirección electrónica citada anteriormente, para el efecto de que se de fe de la existencia del documento que se precisan en este inciso D), debiendo el ente fiscalizador obtener copias y certificarlas previamente para agregarse al expediente en el que comparezco.**

***Para adminicular las probanzas anteriores, igualmente se ofrece como prueba de mi parte la RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN que deberá practicarse por personal actuante de ese Órgano de Fiscalización Superior en los archivos administrativos del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública y en la Contraloría General del Estado, para el efecto de que se de fe de la existencia de los documentos que se precisan en los incisos A) B) y C) anteriores, debiendo el ente fiscalizador obtener copias y certificarlas previamente para agregarse al expediente en el que comparezco.”***

En relación con la documentación justificatoria, identificadas bajo los **incisos A), B) y C)**, ofrecida dentro del escrito de contestación al Pliego de Observaciones, en lo correspondiente a la Observación que nos ocupa, por parte del Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, solicitada a la Contraloría General del Estado, consistente en el oficio número CGE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, emitido por esta última, se tiene que en atención a la solicitud formulada por esta autoridad revisora, a través del oficio número OFS/AG\_AELD/13934/08/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, la titular de la Contraloría General del Estado, mediante oficio número CGE/0913/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, dio contestación y remitió la documentación solicitada por los ex servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Por cuanto hace al ofrecimiento de las pruebas identificadas como **“RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN”**, ofrecidas por el Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el efecto de que se dé fe, por parte del personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior del estado, respecto de la existencia de los documentos que se precisan en los incisos **incisos A), B) y C)**, en los archivos administrativos de la Contraloría General del Estado; sobre el particular, es de señalarse que la Contraloría General del Estado, remitió a esta autoridad fiscalizadora la documentación comprobatoria y justificatoria a que se refieren los incisos en mención, como quedó referido en los dos párrafos que anteceden al presente, resultó innecesario llevar a cabo el desahogo de las diligencias solicitadas por dicho ex servidor público, pues de las **documentales que fueron presentadas en copias debidamente certificadas, se pudo corroborar su existencia** por parte de esta autoridad fiscalizadora; lo anterior, **de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, del Código de Procedimientos Administrativos, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 6, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, antes mencionada.

Asimismo, por cuanto hace al desahogo de la probanza ofrecida bajo el **inciso D)**, por parte del Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dentro del escrito de contestación en lo correspondiente a la Observación que nos ocupa, consistente en el documento que aparece publicado en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación, bajo la dirección electrónica [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017\\_1476\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017_1476_a.pdf), misma que corresponde al Informe Individual, que contiene el resultado de la fiscalización superior a la Cuenta

Pública 2017, del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la misma se tiene por reproducida en forma impresa, y agregada al expediente de mérito, debidamente certificada por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano, como parte de la documentación comprobatoria y justificatoria ofrecida para su análisis y valoración.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2019, el Ex Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dio contestación al correspondiente Pliego de Observaciones que le fue notificado; igualmente, el Ex Subsecretario de Logística, el Ex Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Ex Jefe de Departamento de Recursos Financieros y el Ex Encargado de la Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia, de dicha dependencia, mediante los escritos de fechas 24 y 25 de julio de 2019, dieron contestación a los Pliego de Observaciones, que les fueron debidamente notificados, a cada uno de ellos; igualmente, el Ex Director General Jurídico, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2019, el Ex Jefe de Oficina de Adquisiciones, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2019, de la misma Secretaría dieron contestación al Pliego de Observaciones, respectivo; por último, el Ex Representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2019, dio por contestado el Pliego de Observaciones correspondiente.

Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, el Ex Encargado del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, dio por contestado el Pliego de Observaciones correspondiente, ofreciendo como documentación comprobatoria y justificatoria, las mismas que fueron presentadas por el Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado y demás ex servidores públicos descritos anteriormente. En alcance a su escrito de fecha 23 de julio de 2019, el ex servidor público remitió al titular de este Ente Fiscalizador, escrito de fecha 26 de agosto de 2019, a través del cual, adjuntó copias certificadas de las documentales mencionadas en el anexo 4, de su escrito de respuesta del Pliego de Observaciones.

Para **solventar la Observación Número LP-097/2018/003**, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas, por **los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

De la revisión y el análisis efectuados por esta autoridad fiscalizadora, en forma conjunta, a la documentación comprobatoria y justificatoria para la solventación de la presente Observación, presentadas por los servidores públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a quienes les fueron notificados los Pliegos de Observaciones correspondientes, se conoció que en fecha 15 de octubre de 2018, el entonces Encargado del Órgano Interno de Control de dicha Dependencia, remitió al Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, de la Contraloría General del Estado, el documento denominado:

**“Dictamen de Opinión en relación al Resultado 15 procedimiento 6.1 derivado de la Auditoría N° 1476-DS-GF denominada “Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (FAFEF), del ejercicio fiscal 2017, en virtud de que al analizarse la documentación correspondiente que presentó la Unidad Administrativa, se constató que se funda y motiva la excepción a la Licitación Pública por una Adjudicación Directa.”**

Del estudio realizado al **Dictamen de Opinión** antes referido, se conoció que en dicha documental se expone la formalización e inicio de los Trabajos de Auditoría, bajo el número 1476-DS-GF de fecha 5 de marzo de 2018; el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con Observación 15 procedimiento 6.1); las Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; asimismo, el análisis respecto de la Observación 15, procedimiento 6.1, emitido por el titular de la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Estado; la apertura del expediente de investigación, por los actos de la observación señalada al inicio del presente párrafo, que fue radicado bajo el número OICSP-DIRSP-013-18; y, la promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, detectadas por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017.

Asimismo, del Dictamen en mención, también se conoció que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, llevó a cabo el análisis del Resultado 15, Procedimiento 6.1 y de las documentales que fueron presentadas por la Unidad Administrativa, de dicha Secretaría, en el programa FAFEf, para el efecto de atender y solventar, lo relativo al resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017; igualmente, el Titular de la Dirección Jurídica de la Contraloría General del Estado de Veracruz, emitió opinión favorable respecto de la actuación de los Ex Servidores Públicos del Ente Auditado, que participaron en el proceso de Contratación por Adjudicación Directa materia de la presente revisión, determinándose la **Inexistencia de Responsabilidad Administrativa** imputable a los entonces Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales y Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, de dicha dependencia, considerando esa autoridad de control interno, que la Adjudicación Directa se encontraba fundada y motivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, los artículos 25, fracción VIII y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior, se corrobora de los argumentos expuestos por el Ex Titular del Ente Auditado, en su escrito presentado para solventar la presente Observación, bajo el numeral 1, que nos dice lo siguiente:

**“...ACLARACIÓN**

1.-En atención a la solicitud realizada por el Auditor Especial del Gasto Federalizado, con el que se notifica el informe individual de la Auditoría número 1476-DS-GF practicada con motivo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, el cual en la página número 7, a la letra dice:

“13. El contrato núm. SSP-UA-111/17 para la adquisición de equipamiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (sistemas de control de acceso, licenciamiento de alerta, servidores, gabinetes y pantallas), por un importe de 1,000,000.0 miles de pesos debió adjudicarse mediante licitación pública, por lo que la entidad federativa optó por la excepción a la misma y presentó **el dictamen correspondiente, el cual está fundado**; sin embargo, en la revisión de dicho dictamen se identificó que no se encuentra soportada documentalmente la motivación del ejercicio de la opción.

#### 2017-B-30000-16-1476-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Veracruz realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el dictamen de adjudicación directa del contrato número SSP-UA-111/17, el cual se identificó que no se encuentra soportada documentalmente la motivación de la opción”.

Derivado de lo anterior, la Contraloría General del Estado de Veracruz a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, dio cumplimiento a dicha acción, realizando la investigación correspondiente.

El encargado del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, emitió el Dictamen de Opinión correspondiente, en el cual se constató que se funda y motiva la excepción a la licitación pública por una adjudicación directa**, remitiéndolo al Director General de Fiscalización Interna de la Contraloría General, con el oficio OICSSP/DTyA/1016/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, y éste a su vez, con oficio CGE/DGFI/COIC/2663/10/2018 de fecha 17 de octubre de 2018, lo remitió al Director General de Fiscalización a Fondos Federales de la Contraloría General, asimismo, el Director General de Fiscalización a Fondos Federales con oficio CGE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, lo remite a la Dirección General de Seguimiento “B” de la Auditoría Superior de la Federación.

Por todo lo anterior, atenta y respetuosamente, me permito manifestar que **esta observación fue realizada por la Auditoría Superior de la Federación al emitir la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría General del Estado de Veracruz realice las investigaciones pertinentes**; y ésta dio cumplimiento a través de Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública, emitiendo un **Dictamen de Opinión, soportado documentalmente con el expediente correspondiente, en el cual se constató que se funda y motiva la excepción a la**

*licitación pública por una adjudicación directa; mismo que fue remitido a la Auditoría Superior de la Federación, con oficio GE/DGFFF/2831/10/2018 de fecha 23 de octubre de 2018, por lo que se concluye que este acto ya fue observado por la Auditoría Superior de la Federación y cumplimentado por la Contraloría General del Estado de Veracruz...”*

Por lo anterior, habiéndose formulado la presente Observación, por cuanto hace a la ausencia del elemento de la debida motivación en cuanto a la contratación de los servicios de la persona moral denominada **COMTELSAT, S.A de C.V**, conforme a lo establecido por el artículo 55 fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de ahí la razón de su justificación para la contratación de sus servicios, además de que la empresa en comento, **al momento de su contratación no estaba inhabilitada para ofrecer sus servicios y, por lo tanto, no había impedimento alguno para su contratación;** y siendo, que **previamente se había llevado a cabo un procedimiento de revisión, por parte de la Auditoría Superior de la Federación, a la Cuenta Pública 2017, en el cual, si bien, se declaró que el Contrato Número SSP-UA-111/17, para la adquisición de equipamiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión, debió adjudicarse mediante licitación pública, y toda vez que, se optó por la excepción, mediante el Dictamen correspondiente, se declaró que el mismo se encontraba fundado; asimismo, siendo que a la postre se ordenó llevar a cabo la promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, y toda vez que, mediante el “Dictamen de Opinión en relación al Resultado 15 procedimiento 6.1 derivado de la Auditoría N° 1476-DS-GF denominada “Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (FAFEF), del ejercicio fiscal 2017, en virtud de que al analizarse la documentación correspondiente que presentó la Unidad Administrativa, se constató que se funda y motiva la excepción a la Licitación Pública por una Adjudicación Directa.”, se declaró la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa, imputable a los entonces Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales y Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, de dicha Dependencia, al resolverse que la Adjudicación Directa se encontraba fundada conforme a lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y así como, los artículos 25, fracción VIII y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y motivada conforme en el Dictamen de Procedencia y el Acuerdo E-IX-135-06/12/17, derivado de la Novena Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, ello dejó sin materia la presente Observación, por cuanto hace a todos y cada uno de los servidores públicos del Ente Auditado y Ex Servidores Públicos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, que fueron notificados de la misma; por lo anterior, este Ente Fiscalizador determina, que se tiene por SOLVENTADA la Observación Número LP-097/2018/003.**

**4. Observación Número LP-097/2018/004:** Se determinó que dentro de los procesos de Adquisición e Instalación de las 6 mil 476 Cámaras que Integran el Sistema Estatal de Videovigilancia, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, dejó de aplicar y hacer efectiva la Pena Convencional, contenida en la Cláusula Décima Sexta, del Contrato número SSP-UA-111/17, celebrado en fecha 07 de diciembre de 2017, con la persona moral denominada COMTELSAT, S.A. de C.V., incumpléndose con lo establecido en el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión y el análisis realizado a las condiciones establecidas en el Contrato número SSP-UA-111/17, celebrado en fecha 07 de diciembre de 2017, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con la persona moral denominada COMTELSAT, S.A. de C.V., se conoció que de conformidad con lo establecido en la **Cláusula Décima Sexta**, se pactó el establecimiento de una **Pena Convencional**, conforme a lo dispuesto por el **artículo 62**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes términos:

*“...**PENA CONVENCIONAL**.- Atendiéndose a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **“El Proveedor”** se compromete a pagar a **“El Gobierno del Estado”**, por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 0.05% (punto cero cinco por ciento) por día natural de retraso, respecto a la fecha de entrega comprometidos por el **“El Proveedor”** en cada una de las **ETAPAS**. La pena será aplicable únicamente sobre el valor de **“El Proyecto”** no entregado en tiempo y forma, tomando como base el valor de los bienes no entregados y siempre que dicho retraso sea directamente atribuible a **“El Proveedor”**: El monto de la pena convencional no excederá el monto de la fianza de cumplimiento que para cada una de las **ETAPAS** se haya presentado.*

*Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que “El Gobierno del Estado” pueda optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo...”*

*\*Negritas originales. Subrayado nuestro.*

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada a la documental consistente en la resolución de fecha 25 de octubre de 2018, relativa al Procedimiento de Recisión Administrativa del Contrato SSP-UA-111/17, correspondiente al Expediente número SSP/DGJ/RAC/004/2018, emitida por Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se conoció de los resolutivos Primero, Segundo y Tercero, lo siguiente:

*“...**PRIMERO**. Se declara la no procedencia de la rescisión administrativa del contrato SSP-UA-111/17...*

**SEGUNDO. Se determina el cumplimiento forzoso del contrato SSP-UA-111/17... el cual deberá ocurrir dentro del término de veinte días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.**

**TERCERO. Se ordena dejar a salvo los derechos de “El Gobierno del Estado” por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública por cuanto se refiere a la Pena Convencional reclamada...”**

*\*Negritas originales. Subrayado nuestro.*

Asimismo, se conoció que el hoy Ente Auditado, resolvió el Procedimiento de Recisión Administrativa del Contrato SSP-UA-111/17, según el contenido del **Considerando Tercero**, de la resolución en comento, determinando que “...lo **más conveniente** para los ciudadanos veracruzanos representados por “El Gobierno del Estado” **es no optar, por la rescisión administrativa solicitada por el Jefe de la Unidad Administrativa, sino por el cumplimiento forzoso del contrato SSP-UA-111/17 por parte de “El Proveedor”...**”; lo anterior, no obstante lo establecido en la **Cláusula Décima Sexta**, respecto de la **Pena Convencional, exigible, sin perjuicio del derecho de optar, entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo.**

Para corroborar lo anterior, esta autoridad fiscalizadora, mediante oficio número OFS/AG\_AELD/6033/04/2019, de fecha 26 de abril de 2019, solicitó al Ente Auditado, nos proporcionará la información relativa a las gestiones realizadas, para hacer efectiva la Pena Convencional pactada en la Cláusula Décimo Sexta, de referencia; recayendo a nuestra petición, el oficio número SSP/UA/DRF/0390/2019, de fecha 8 de mayo de 2019, mediante el cual, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, comunicó a través de oficio anexo SSP/UA/DRMSG/0328/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, lo siguiente:

*“...la Dirección General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo **no ha recibido a entera conformidad** el proyecto llamado “Suministro, electrificación y puesta en operación de sistemas de circuito cerrado de televisión CCTV en el Estado de Veracruz”; **por lo anterior, no estamos en condiciones de elaborar el cálculo y cobro de la pena convencional estipulada en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...**”*

*\*Énfasis añadido.*

En efecto, como se conoció de las documentales mencionadas con antelación, el Ente Auditado determinó el cumplimiento forzoso del Contrato Número SSP-UA-111/17, otorgando al Proveedor, un término de 20 días hábiles para su cumplimiento; sin embargo, durante la presente revisión dicho Ente Fiscalizable, **no aportó evidencia documental alguna, de que se hubiere hecho efectiva la Pena Convencional pactada en la Cláusula Décima Sexta de dicho contrato; así como tampoco, del cumplimiento al**

plazo otorgado para el cumplimiento forzoso del Contrato Número SSP-UA- 111/17; por lo tanto, esta autoridad fiscalizadora, considera que se incumplió con lo dispuesto por el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**“Artículo 62.- Los Entes Públicos pactarán *pena convencional a cargo del proveedor por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación del servicio*, la que no excederá del monto de la fianza del cumplimiento del contrato y que *será cuantificada en relación a los bienes o servicios no entregados o prestados de manera oportuna.*”**

*\*Énfasis añadido.*

**De la aclaración de los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

Mediante oficio número SSP/UA/DRF/4557/2019, de fecha 15 de julio de 2019, el Ente Auditado dio contestación a los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios OFS/AG\_ST/10710/06/2019, OFS/AG\_ST/10712/06/2019 y OFS/AG\_ST/10715/06/2019, dirigidos respectivamente, al Titular del Ente Auditado, al Jefe de la Unidad Administrativa y al Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4)), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin que para tal efecto se hubieren ofrecido y aportado, documentos justificatorios y comprobatorios, manifestando medularmente lo siguiente:

*“...Como consta en el oficio SSP/DGJ/CDP/5470/2018 de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección General Jurídica determinó el cumplimiento forzoso, sin embargo no se ha recibido copia del documento donde conste la notificación de esa resolución a la empresa, y de haber entonces incumplimiento para cuantificar las penas, una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente...”*

El Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, dio contestación al Pliego de Observaciones, solicitado mediante oficio número OFS/AG\_ST/10711/06/2019, de fecha 21 de junio de 2019; manifestando lo siguiente:

**“...ACLARACIÓN**

*1.- Como se manifiesta en las Consideraciones Jurídicas de la observación Número: LP- 097/2018/004 realizadas por el Ente Fiscalizador (ORFIS), existe una resolución de fecha 25 de octubre de 2018 correspondiente al expediente con número SSP/DGJ/RAC/004/2108, emitida por el Director General Jurídico de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en la que se establece en sus resolutivos segundo y tercero lo siguiente:*

“...PRIMERO. Se declara la no procedencia de la rescisión administrativa del contrato SSP-UA-111/17...

SEGUNDO. Se determina el cumplimiento forzoso del contrato SSP-UA-111/17... el cual deberá ocurrir dentro del término de veinte días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena dejar a salvo los derechos de el “Gobierno del Estado” por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y por cuanto se refiere a la pena convencional reclamada...”.

De lo manifestado anteriormente en los resolutivos citados, se aprecia en el resolutivo tercero, **que se determinó que el Gobierno del Estado debe hacer efectiva la pena convencional**, por lo que con oficio SSP/DGJ/CDP/5470/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, informa al Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública que se dictó acuerdo en relación con el cumplimiento de la resolución de fecha 25 de octubre de 2018, anteriormente citada.

Esto es así, porque al dejarse a salvo los derechos del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto a la pena convencional, fue por la razón de que, al contar el proveedor con un plazo de 20 días hábiles para dar cumplimiento forzoso al Contrato, no podía determinarse en cantidad precisa dicha pena convencional, mientras ese plazo estuviera vigente; de tal suerte que si la resolución del día 25 de octubre se notificó el día siguiente 26 de octubre de 2018, surtió sus efectos jurídicos el 29, del mismo mes y año, empezando a correr el término a partir del día 30 de octubre pasado, término que feneció el día 29 de noviembre de 2018, y toda vez que la empresa no dio cumplimiento forzoso al contrato referido, el día siguiente, 30 de noviembre de 2018, al ya ser exigible la pena convencional, **el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública debe ejercitar y exigir el derecho que se había dejado a salvo, para que se cumpliera el contrato**; es por ello que, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con oficio SSP/DGJ/CDP/5470/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, recibido el día 30 de noviembre siguiente en la Unidad Administrativa, se informa que se dictó el acuerdo en relación al cumplimiento de la resolución de fecha 25 de octubre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, **las gestiones para darle continuidad a la aplicación de la Pena Convencional de conformidad con los resolutivos segundo y tercero, anteriormente citado, corresponden a la administración que dio inicio el 1 de diciembre de 2018**, esto con fundamento en el artículo 10, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, que dice:

“El acto administrativo válido será eficaz, ejecutivo y exigible desde el día siguiente en que surta sus efectos la notificación realizada de conformidad con las disposiciones de este código”.

*En esa tesitura, dicho acto administrativo surte efectos a partir del 1 de diciembre de 2018, y comienza a correr al día hábil siguiente, o sea, el día 2 de diciembre de 2018, por lo que esta omisión no puede ser imputable a la administración anterior en la que serví como Secretario de Seguridad Pública, sino que debe ser exigible a los actuales titulares de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Unidad Administrativa de dicha secretaría, por lo que pido a ese órgano de Fiscalización Superior que, se inicie el procedimiento de cuantificar el importe de la pena convencional a que se hizo acreedora la empresa contratada, así como a exigirle el pago de la misma y las fianzas con las cuales se garantizó el cumplimiento del contrato, lo que sí representa un quebranto patrimonial para el Gobierno del Estado de Veracruz, del orden de aproximadamente \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por cada día que transcurra sin pagarla.*

*A fin de acreditar la veracidad de mis afirmaciones ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:*

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en los documentos siguientes:

**A).** La resolución de fecha 25 de octubre de 2018, dictada por el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, en las actuaciones del expediente con número SSP/DGJ/RAC/004/2108, en la que se indica:

**“SEGUNDO.** Se determina el cumplimiento forzoso del contrato SSP-UA-111/17... el cual deberá ocurrir dentro del término de veinte días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** Se ordena dejar a salvo los derechos de el “Gobierno del Estado” por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y por cuanto se refiere a la pena convencional reclamada...”.

*Dicho documento obra en los archivos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.*

**B).** Oficio SSP/DGJ/CDP/5470/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, que obra en los archivos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, con el que se comunica al Jefe de la Unidad Administrativa que se dictó el acuerdo en relación al cumplimiento de la resolución de fecha 25 de octubre de 2018.

*Para los efectos de esta probanza, informo a usted que solicité copia certificada de los documentos a que se refieren los incisos **A)** y **B)** anteriores a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como lo acredito con el escrito sellado de recibido que acompaño a este escrito, por lo que pido a ese Órgano de Fiscalización Superior solicite le sean remitidas dichas copias certificadas.*

***Para adminicular las probanzas anteriores se ofrece como prueba la RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN que deberá practicarse por personal actuante de ese Órgano de Fiscalización Superior en los archivos administrativos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz , para el efecto de que se de fe de la existencia de los documentos que se precisan en los incisos A) y B) anteriores, debiendo el ente fiscalizador obtener copias y certificarlas previamente para agregarse al expediente en el que comparezco..”.***

Por otra parte, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2019, el Ex Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dio contestación al correspondiente Pliego de Observaciones que le fue notificado; asimismo, el Ex Encargado del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019; por último, el Ex Director General Jurídico, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2019, todos y cada de unos de ellos argumentando en el mismo sentido del Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**, mediante oficio OICSSP/DF/0711/2019 de fecha 11 de julio de 2019, dio por contestado el Pliego de las 6 Observaciones remitido a través del Oficio OFS/AG\_ST/10717/06/2019 de fecha 21 de junio de 2019; al respecto, se limitó a dar respuesta a través de cinco puntos, en forma general, sin precisar sobre cada una de las observaciones que le fueron dadas a conocer, manifestando lo siguiente:

**“PRIMERO...***Aunado a ello que, este Órgano Interno de Control, es un Órgano Desconcentrado de la Contraloría General, que no forma parte de la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública, lo cual puede ser corroborado de la lectura al artículo 33 de la Reglamentación Interna de la Contraloría General; a diferencia de las Contralorías Internas de los Ayuntamientos, que forman parte de los mismos, lo cual para mayor abundamiento transcribo a continuación:*

**“...Artículo 33.** *Los Órganos internos de Control serán áreas de representación de la Contraloría en las Dependencias y Entidades, encargados de participar en el desarrollo de los procesos de Fiscalización Interna, atención y trámite de quejas y denuncias por el incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, así como en la organización y coordinación del desarrollo administrativo integral...”*

**SEGUNDO.-** Que este Organismo Desconcentrado de la Contraloría General, no cumple con la formalidad de ser “Ente Fiscalizable”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67, fracción III, bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir dentro de las observaciones un señalamiento directo a los ex servidores o servidores públicos adscritos al mismo; aunado a ello que, la facultad financiera, de movimiento y autorización de recursos corresponde a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública (ente fiscalizable), ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 186, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que la letra refiere:

**Artículo 186.** Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables...”

Del mismo modo que la fiscalización que realiza ese Órgano Autónomo Estatal está acotada al Ente Fiscalizable, que en este caso es la Secretaría de Seguridad Pública y no la Contraloría General.

Esto también se afirma en razón de que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública no es el Ente Fiscalizable; por lo cual los servidores públicos adscritos al mismo, no somos responsables de solventar el pliego en cuestión, además de que no se cuenta con la documentación original auditada, la cual como ya se mencionó anteriormente, es responsabilidad de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública su resguardo; por lo tanto, el acto de notificación inherente al oficio No. OFS/AG\_ST/10717/06/2019 se considera nulo de todo derecho y deja a este Órgano Interno de Control en estado de indefensión, al solicitar información para solventar un pliego de observaciones que excede las atribuciones legales de ese Ente Fiscalizador.

**TERCERO.-** Que la fiscalización que llevó a cabo ese Órgano Autónomo Estatal se refiere a los procesos de adquisición e instalación de las seis mil cuatrocientos setenta y seis cámaras que integran el Sistema Estatal de Videovigilancia y que; de conformidad con lo establecido en los artículos 186, 257 y 258 del Código Número 18 Financiero para el para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 40 y 41 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública a quien le compete atender las observaciones y/o recomendaciones que como resultado obtuvo dicha fiscalización es a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que es el área responsable, entre otras funciones, de la presupuestación, programación y del ejercicio del presupuesto de la Dependencia, asimismo, es la encargada de llevar la contabilidad, de registrar y controlar el monto, estructura y características del pasivo circulante de sus unidades presupuestales, de firmar los contratos relacionados con los recursos materiales, humanos y financieros de la Secretaría, así como depurar las cuentas de pasivo y de mantener la documentación original de las obligaciones de pago a cargo de esa Secretaría.

*Asimismo, dicha Unidad Administrativa funge como enlace de la Secretaría de Seguridad Pública ante los Órganos de Fiscalización y de Auditoría...*

**QUINTO.-** *Que la adquisición e instalación de las cámaras, fue aprobada mediante sesión del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, de la cual este Órgano Interno de Control, únicamente participó como asesor, teniendo derecho de voz, pero no de voto en el mismo, asimismo que, se verificó que la sesión se llevará de acuerdo a derecho sin vislumbrar los actos futuros que se pudieran desarrollar con motivo de dicha autorización y que al momento de su desarrollo, no es necesario hacerlo..."*

Para **solventar la Observación Número LP-097/2018/004**, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas, por **los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

En relación a lo manifestado por los servidores públicos del Ente Auditado, se confirman las consideraciones expuestas por este Órgano de Fiscalización Superior en la presente Observación, puesto que correspondía a dichos servidores públicos aplicar y hacer efectiva la Pena Convencional establecida en la Cláusula Sexta del Contrato número SSP-UA-111/17 de fecha 07 de diciembre de 2017, con la persona moral COMTELSAT, S.A. de C.V.

En efecto, derivado de la revisión efectuada a la documental consistente en la resolución de fecha 25 de octubre de 2018, relativa al Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato SSP-UA-111/17, correspondiente al Expediente Número SSP/DGJ/RAC/004/2018, emitida por Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se conoció de los primeros tres resolutivos, que en el **"Tercero"** se **determina que el Gobierno del Estado, debió hacer efectiva la pena convencional**, como consta en el oficio SSP/DGJ/CDP/5470/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y recibido al día siguiente por la Unidad Administrativa del Ente Fiscalizable, mediante el cual se le informa, que se dictó acuerdo en relación con el cumplimiento de la resolución de fecha 25 de octubre de 2018; por lo tanto, se conoció que al declararse la no procedencia de la rescisión administrativa del contrato SSP-UA-111/17, se procedería al cumplimiento forzoso del contrato SSP-UA-111/17, mismo que debió acontecer dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicha resolución, conforme se establece en el artículo 10, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, si tomamos en consideración que la resolución antes mencionada, surtió efectos a partir del 1 de diciembre de 2018, y comenzó a correr al día hábil siguiente (2 de diciembre de 2018), correspondía a la actual administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, dar seguimiento y hacer efectiva la aplicación de la Pena Convencional, contenida en la Cláusula Décima Sexta, del Contrato número SSP-UA-111/17, celebrado con la empresa COMTELSAT, S.A. de C.V.

Cabe precisar, que esta autoridad fiscalizadora le solicitó al Ente Auditado, la información relativa a las gestiones realizadas, para hacer efectiva la Pena Convencional pactada en la Cláusula Décimo Sexta del multicitado contrato, a lo cual, se dio contestación en el sentido de que **al no haber recibido a entera conformidad el proyecto llamado “Suministro, electrificación y puesta en operación de sistemas de circuito cerrado de televisión CCTV en el Estado de Veracruz”;** no estaba en condiciones de elaborar el cálculo y cobro de la pena convencional estipulada en el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la respuesta otorgada por los actuales Secretario de Seguridad Pública, Jefe de la Unidad Administrativa y Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto de la presente Observación, se tiene que se pronunciaron de manera conjunta, manifestando que: *“Como consta en el oficio SSP/DGJ/CDP/5470/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección General Jurídica determinó el cumplimiento forzoso, sin embargo no se ha recibido copia del documento donde conste la notificación de esa resolución a la empresa, y de haber entonces incumplimiento para cuantificar las penas, una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente.”;* no obstante lo anterior, como se expuso en los párrafos anteriores, correspondía a los servidores públicos de dicha Secretaría de Seguridad Pública, relacionados con el contenido de la presente Observación, **gestionar y hacer exigible la aplicación de la Pena Convencional a la empresa COMTELSAT, S.A. de C.V., situación que no ha acontecido.**

En relación a lo expuesto por el Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado, en su escrito de contestación, en relación con la presente Observación, en el sentido de que con base en lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato SSP-UA-111/17 de fecha 07 de diciembre de 2017, se pactó el establecimiento de una Pena Convencional, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando origen a una resolución de fecha 25 de octubre de 2018, radicada en el expediente número SSP/DGJ/RAC/004/2108, emitida por el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en la que establece en sus resolutivos Primero, que se declara la no procedencia de la rescisión administrativa del contrato SSP-UA-111/17, Segundo, se determina el cumplimiento forzoso del contrato, el cual deberá ocurrir dentro del término de veinte días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución y

Tercero, se dejan a salvo los derechos de el “Gobierno del Estado” por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Asimismo, prosiguiendo con lo manifestado por el Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado, se tiene que expuso en forma cronológica que “...de tal suerte que si la resolución del día 25 de octubre se notificó el día siguiente 26 de octubre de 2018, surtió sus efectos jurídicos el 29 del mismo mes y año, empezando a correr el término a partir del día 30 de octubre pasado, término que feneció el día 29 de noviembre de 2018, y toda vez que la empresa no dio cumplimiento forzoso al contrato referido, el día siguiente 30 de noviembre de 2018, al ya ser exigible la pena convencional, **el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública debe ejercitar y exigir el derecho que se había dejado a salvo para que se cumpliera el contrato**; es por ello que el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con oficio SSP/DGJ/CDP/5470/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, recibido el día 30 de noviembre siguiente en la Unidad Administrativa, se informa que se dictó el acuerdo en relación al cumplimiento de la resolución de fecha 25 de octubre de 2018...”

Por lo anterior, se tiene que, efectivamente, obra en el expediente de mérito, el referido oficio por medio del cual el Ente Auditado, tuvo pleno conocimiento del acuerdo aludido, por lo que, si dicha resolución surtió efectos **a partir del 1 de diciembre de 2018**, y comenzó a correr al día hábil siguiente (2 de diciembre de 2018), **corresponde entonces, a la actual administración de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, el seguimiento y proceder a hacer efectiva la aplicación de la Pena Convencional, contenida en la Cláusula Décima Sexta, del Contrato número SSP-UA-111/17, celebrado con la empresa denominada COMTELSAT, S.A. de C.V.**

Por otra parte, del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se tiene que tal y como el servidor público lo señala, se trata de un órgano desconcentrado de la Contraloría General del Estado, que no forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría antes mencionada; asimismo, por cuanto hace a que es responsabilidad exclusiva de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, entre otras atribuciones, la firma de los contratos relacionados con los recursos materiales, humanos y financieros.

Cabe mencionar, que de la revisión efectuada por esta autoridad fiscalizadora, a la resolución de fecha 25 de octubre de 2018, radicada en el expediente número SSP/DGJ/RAC/004/2108, emitida por el Director General Jurídico, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, que resolvió declarar la no procedencia de la rescisión administrativa del contrato SSP-UA-111/17, **se conoció que en ninguna de sus partes se ordenó, hacer del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control, de dicha Secretaría**, para el efecto de que en el ejercicio de sus facultades, conforme a lo dispuesto por el artículo 34, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación, con lo dispuesto por el artículo 299, fracción III, del Código Financiero para el Estado de Veracruz, por cuanto hace a “Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones

legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades...”; por lo tanto, **si bien, al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se le tiene por acreditada su no participación, en la omisión que fue detectada por esta autoridad fiscalizadora, en la presente Observación, ello no le exime, de que pueda comprobar, que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por cuanto hace a la Pena Convencional, contenida en la Cláusula Décima Sexta, del Contrato número SSP-UA-111/17, celebrado en fecha 07 de diciembre de 2017, con la persona moral denominada COMTELSAT, S.A. de C.V.**

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por los **Servidores Públicos del Ente Auditado**, así como, por los Ex Servidores Públicos del mismo, a quienes correspondía solventar el Pliego de Observaciones que les fue dado a conocer; y, después de haber llevado a cabo, la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida, para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por PARCIALMENTE SOLVENTADA la Observación Número LP-097/2018/004, únicamente por parte de los Ex Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; así como, al Titular del Órgano Interno de Control, de dicha Secretaría.**

**5. Observación Número LP-097/2018/005:** Se determinó que dentro de los procesos de Adquisición e Instalación de las 6 mil 476 Cámaras que Integran el Sistema Estatal de Videovigilancia, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, dejó de observar y cumplir con lo establecido en el párrafo quinto, de la Cláusula Vigésima, del Contrato número SSP-UA-111/17, celebrado en fecha 07 de diciembre de 2017, con la persona moral denominada COMTELSAT, S.A. de C.V., por cuanto hace a la elaboración del Dictamen, para justificar que los impactos económicos o de operación, que pudieran ocasionarse con la rescisión administrativa de dicho contrato.

Del análisis efectuado al Contrato Número SSP-UA-111/17, de fecha 07 de diciembre de 2017, celebrado en fecha 07 de diciembre de 2017, por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con la persona moral denominada COMTELSAT, S.A. de C.V., se conoció que en su **Cláusula Vigésima, párrafo quinto**, se acordó lo siguiente:

**“VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- ...**

**“El Gobierno del Estado”** podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto, **“El Gobierno del Estado”** deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.”

**\*Negritas originales. Subrayado nuestro.**

No obstante lo establecido, en el párrafo quinto de la Cláusula Vigésima, del Contrato Número SSP-UA-111/17, de fecha 07 de diciembre de 2017, durante la presente revisión dicho Ente Fiscalizable, **no aportó evidencia documental alguna, de que se hubiere dado cumplimiento, en el sentido de haber elaborado el Dictamen que justificara los impactos económicos o de operación, que se ocasionaran con la rescisión del contrato;** no obstante, lo señalado por esta autoridad en la Observación anterior a la presente, por cuanto a que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, optó por la no rescisión administrativa.

**De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

Mediante oficio número SSP/UA/DRF/4557/2019, de fecha 15 de julio de 2019, el Ente Auditado dio contestación a los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios OFS/AG\_ST/10710/06/2019, OFS/AG\_ST/10712/06/2019 y OFS/AG\_ST/10715/06/2019, dirigidos respectivamente, al Titular del Ente Auditado, al Jefe de la Unidad Administrativa y al Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin que para tal efecto se hubieren ofrecido y aportado, documentos justificatorios y comprobatorios, manifestando medularmente lo siguiente:

*“...EL EXP. SSP/DGJ/RAC/004/2018 de la Dirección General Jurídica, el cual fue entregado al Órgano Fiscalizador, contiene los razonamientos que justifican el cumplimiento forzoso y los impactos económicos y de operación que pudieran ocasionarse con la rescisión administrativa del contrato No. SSP-UA-111/17.”*

El Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante oficio OICSSP/DF/0711/2019, de fecha 11 de julio de 2019, dio contestación al Pliego de Observaciones, que le fue dado a conocer mediante el oficio número OFS/AG\_ST/10717/06/2019, de fecha 21 de junio de 2019.

Por otra parte, el Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, dio contestación al Pliego de Observaciones contenido en el oficio número OFS/AG\_ST/10711/06/2019, de fecha 21 de junio de 2019, argumentando en relación con la Observación que nos ocupa, lo siguiente:

**“...C.5) OBSERVACIÓN NÚMERO: LP-097/2018/005**

**ACLARACIÓN**

1.- En la resolución de fecha 25 de octubre de 2018, correspondiente al expediente con número SSP/DGJ/RAC/004/2108, dictada por el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, misma que conforme a las Consideraciones Jurídicas de la observación LP- 097/2018/005 obra en el expediente del ente fiscalizador, en las que se establece en el resolutivo segundo lo siguiente:

*“SEGUNDO. Se determina el cumplimiento forzoso del contrato SSP-UA-111/17...”*

*Lo anterior, en virtud de que ya se había pagado más del 93% de la totalidad del proyecto, y se encontraban entregados e instalados el 100% de los bienes materia del contrato, por lo que resultaría mucho más costoso para el estado contratar un nuevo proyecto, cuando lo que faltaba la configuración y puesta a punto.*

*Por lo anteriormente expuesto, no se realizó el dictamen que justificara los impactos económicos o de operación en caso de rescindir el contrato, ya que como se menciona en el resolutivo segundo citado se determinó el cumplimiento forzoso, además de que dicha resolución causó estado para todos sus efectos legales y es inamovible desde el punto de vista jurídico, por lo que no causa perjuicio alguno al Estado...”*

Por otra parte, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2019, el Ex Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dio contestación al correspondiente Pliego de Observaciones que le fue notificado; igualmente el Ex Encargado del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019.

Para **solventar la Observación Número LP-097/2018/005**, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas, por **los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

De la revisión y el análisis efectuados por esta autoridad fiscalizadora, en forma conjunta, a la documentación comprobatoria y justificatoria para la solventación de la presente Observación, presentadas por los servidores públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, a quienes les fueron notificados los Pliegos de Observaciones correspondientes, se desprende, que si bien es cierto que en la Cláusula Vigésima del Contrato Número SSP-UA-111/17, celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Empresa COMTELSAT, establece que ante posibilidad, de que con la rescisión del contrato se pudiera

ocasionar algún daño o afectación, se tendría que elaborar un dictamen, mediante el cual se justificarán los impactos económicos o de operación que se ocasionarían; lo cierto es, que en términos de la resolución de fecha 25 de octubre de 2018, dictada por el entonces Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en su resolutivo SEGUNDO, se determinó el cumplimiento forzoso del Contrato Número SSP-UA-111/17, en virtud de que ya se había cubierto el pago en casi la totalidad del proyecto, lo que resultaría más costoso realizar un nuevo proyecto para el Estado, **razón por la cual, no se o se realizó dicho dictamen, dando como consecuencia la realización de las gestiones para hacer efectivas las penas convencionales.**

Por lo anterior, toda vez que el Ente Auditado, reconoció que en la resolución de fecha 25 de octubre de 2018, correspondiente al expediente número SSP/DGJ/RAC/004/2108, dictada por el Ex Director General Jurídico de dicha Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, se contienen los fundamentos y motivos necesarios, para acreditar el cumplimiento de lo observado, **respecto de un acto jurídico, que no fue emitido por los actuales servidores públicos del Ente Auditado;** por lo tanto, por cuanto hace a todos y cada uno de los Servidores Públicos del Ente Auditado y Ex Servidores Públicos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, que fueron notificados de la presente Observación; este Ente Fiscalizador determina, que **se tiene por SOLVENTADA la Observación Número LP-097/2018/005.**

**Observación Número LP-097/2018/006:** Se determinó que el Contrato Número SSP-UA-111/17, celebrado en fecha 07 de diciembre de 2017, por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con la persona moral denominada COMTELSAT, S.A. de C.V., en su **Cláusula Séptima**, apartado II, inciso h), adolece de la debida fundamentación a que se refiere el artículo 7, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Del análisis realizado al Contrato Número SSP-UA-111/17, de fecha 07 de diciembre de 2017, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con la persona moral denominada COMTELSAT, S.A. de C.V., se conoció del contenido de su **Cláusula Séptima, Apartado II denominado “GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A LA SEGUNDA ETAPA”, inciso h)**, que el proveedor del servicio, se obligada a presentar pólizas de fianzas, que deberían contener, entre otras, las declaraciones expresas de la institución afianzadora, en el sentido de lo siguiente:

**“SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- ...**

**II.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A LA SEGUNDA ETAPA.- ...**

...

*Las pólizas de las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:*

...

*h) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianzas requerida. Tratándose de dependientes, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley..."*

**\*Negritas originales. Subrayado nuestro.**

De lo anterior, se conoció que en los términos en los cuales se encuentra redactada dicha Cláusula Séptima, **se condicionaba a la empresa afianzadora** a someterse a los principios previstos en la **Ley Federal de Instituciones de Fianzas**; sin embargo, **dicho ordenamiento a la fecha de la celebración del Contrato Número SSP-UA-111/17**, se encontraba **abrogado**, siendo la **Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto de fecha 04 de abril de 2013, la **normativa vigente**, en ese momento, para hacer efectivas tales fianzas.

En efecto, de las documentales que obran en el expediente de mérito, como lo son las pólizas de fianzas, expedidas a través de la Afianzadora ASERTA S.A. de C.V., de fecha 7 de diciembre de 2017, y por parte de la Afianzadora SOFIMEX S.A., de fecha 15 de febrero de 2018, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, en ambas, se puede observar que tienen su marco de actuación normativa basada en la **Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, vigente**.

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora considera que correspondía al titular de la Unidad Administrativa, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en su momento, verificar el contenido de las Cláusulas y las condiciones pactadas dentro del Contrato **Número SSP-UA-111/17**, para cerciorarse de su correcta fundamentación y motivación, así como, de los alcances de dicho acuerdo, dada la trascendencia del mismo y su cuantía significativa; sin embargo, se dejó de atender a lo dispuesto por el artículo 7, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, adoleciendo de la debida fundamentación que debe observar todo Acto Administrativo.

**"Artículo 7.- Se considerará *válido* el acto administrativo que contenga los siguientes elementos:**

...

**II. Estar *fundado* y motivado...**"

**\*Énfasis añadido.**

**De la aclaración de los servidores públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.**

Mediante oficio número SSP/UA/DRF/4557/2019, de fecha 15 de julio de 2019, el Ente Auditado dio contestación a los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios OFS/AG\_ST/10710/06/2019, OFS/AG\_ST/10712/06/2019 y OFS/AG\_ST/10715/06/2019, dirigidos respectivamente, al Titular del Ente Auditado, al Jefe de la Unidad Administrativa y al Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4)), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin que para tal efecto se hubieren ofrecido y aportado, documentos justificatorios y comprobatorios, manifestando medularmente lo siguiente:

*“Si bien en el contrato se invocó erróneamente una normativa abrogada, también es cierto que en el documento que rige la garantía, se encuentra debidamente invocada la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas Vigente; y le da plena validez a la garantía que consta en las fianzas ya entregadas oportunamente al Órgano Fiscalizador.”*

El Titular del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante oficio OICSSP/DF/0711/2019, de fecha 11 de julio de 2019, dio contestación al Pliego de Observaciones, que le fue dado a conocer mediante el oficio número OFS/AG\_ST/10717/06/2019, de fecha 21 de junio de 2019.

Por otra parte, el Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mediante escrito de fecha 23 de julio de 2019, dio contestación al Pliego de Observaciones contenido en el oficio número OFS/AG\_ST/10711/06/2019, de fecha 21 de junio de 2019, argumentando en relación con la Observación que nos ocupa, lo siguiente:

**“...C.6) OBSERVACIÓN NÚMERO: LP-097/2018/006**

**ACLARACIÓN**

*1.-La redacción de la Cláusula Séptima, apartado II, inciso h) del contrato SSP-UA-111/17 hace referencia a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sin embargo, las fianzas otorgadas por las empresas afianzadoras sí fueron expedidas en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ordenamiento legal vigente. Dentro del contenido de cada una de las pólizas de las fianzas se encuentra la siguiente redacción:*

**a) Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; se constituye fiadora: Ante A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

b) Afianzadora SOFIMEX, S.A. de C.V., En ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; se constituye fiadora hasta por la suma de: A FAVOR DE: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Por lo anterior, se observa que existe un error en la cita de la ley vigente en la redacción del contrato mencionado, pero que resulta irrelevante jurídicamente, además de que no se causa afectación alguna o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y/o al Gobierno del Estado de Veracruz.

2.- Resulta aplicable al presente caso, lo dispuesto por el Artículo 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, el acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y en ese sentido el contrato mencionado, tiene presunción de legalidad para todos sus efectos jurídicos. Además de que se encuentra fundado como lo exige el código invocado.

A fin de acreditar la veracidad de mis afirmaciones ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistentes en los documentos siguientes:

**A)** Póliza de Fianza Número: 3252-16424-3 de Afianzadora Aserta S.A. de C.V. Con Línea de Validación: A18A VBT4 17, que obra en los archivos de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública.

**B)** Póliza de Fianza Número: 2192465 de Afianzadora SOFIMEX S.A. de C.V. Con Línea de Validación: 06021924653Z0SAQ, que obra en los archivos de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública.

Para los efectos de las probanzas precisadas en los incisos **A)** y **B)** anteriores, informo a usted que solicité copia certificada de dichos documentos al Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como lo acredito con el escrito sellado de recibido que acompaño a este escrito, por lo que pido a ese Órgano de Fiscalización Superior solicite le sean remitidas dichas copias certificadas.

**Para adminicular las probanzas precisadas en los incisos A) y B) anteriores, se ofrece como prueba la de RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN que deberá practicarse por personal actuante de ese Órgano de Fiscalización Superior en los archivos administrativos de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz , para el efecto de que se de fe de la existencia de los documentos que se precisan en los incisos A) y B), debiendo el ente fiscalizador obtener copia y certificarla previamente para agregarse al expediente en el que comparezco.**

**C) Liga de dirección electrónica, en la que se puede verificar que las fianzas son válidas:**

[http://www.amexig.com/1\\_vf.htm](http://www.amexig.com/1_vf.htm)

[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017\\_1476\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017_1476_a.pdf)

Documento que pido sea consultado por ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y se obtengan copias que previamente certificadas por personal actuante del mismo, se agreguen al expediente en que comparezco.

**Para adminicular la prueba anterior y acreditar las razones justificadas que motivan mis afirmaciones, ofrezco como prueba la de RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN que deberá practicarse por personal actuante de ese Órgano de Fiscalización Superior en las páginas electrónicas citadas anteriormente, para el efecto de que se de fe de la existencia de las pólizas de fianzas documento que se precisan en los incisos A), B), y C), debiendo el ente fiscalizador obtener copias y certificarlas previamente para agregarse al expediente en el que comparezco.**

**PRUEBAS PARA ADMINICULAR LAS PRUEBAS ANTERIORES QUE SE OFRECEN AL DAR RESPUESTA Y ACLARAR CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES DE LEGALIDAD, DEL PLIEGO RESPECTIVO, Y ACREDITAR LA VERACIDAD DE MIS AFIRMACIONES, OFREZCO COMO PRUEBA DE MI PARTE, LA SIGUIENTE:**

**RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN.- QUE DEBERÁ PRACTICARSE POR PERSONAL ACTUANTE DE ESE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C-4), CON DOMICILIO EN BULEVAR RAFAEL GUÍZAR Y VALENCIA SIN NÚMERO (ARCO SUR), COLONIA RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA; EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON DOMICILIO EN AVENIDA ZARAGOZA ESQUINA LEANDRO VALLE, COLONIA CENTRO, C.P. 91000; Y EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA MISMA SECRETARIA, CON DOMICILIO EN LA CALLE HIDALGO NÚMERO 102, COLONIA CENTRO, C.P. 91000; TODOS EN ESTA CIUDAD, PARA EL EFECTO DE QUE SE DE FE DE LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRECISAN:**

En relación con las probanzas ofrecidas por el Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado, se tiene que mediante escrito de fecha 19 de julio de 2019, solicitó al Titular de dicha Secretaría, la documentación certificada correspondiente a los documentos ofrecidos bajo los **incisos A) y B)**, relacionados en su escrito de contestación correspondiente a esta Observación; asimismo, en respuesta a la solicitud de información formulada al Ente Auditado, se tiene que mediante los oficios SSP/UA/DRF/4745/2019, de fecha 25 de julio de 2019 y SSP/UA/DRF/5177/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, signados por el actual Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, fue debidamente proporcionada a esta autoridad fiscalizadora.

Asimismo, por cuanto hace al desahogo de la probanza ofrecida bajo el **inciso C)**, por parte del Ex Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dentro del escrito de contestación en lo correspondiente a la Observación que nos ocupa, consistente en el documento que aparece publicadas en las direcciones electrónicas que a continuación se señalan: [http://www.amexig.com/1\\_vf.htm](http://www.amexig.com/1_vf.htm) y [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017\\_1476\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017a/Documentos/Auditorias/2017_1476_a.pdf), mismas que contienen las pólizas de garantías celebradas con las compañías afianzadoras, las mismas se tienen por reproducidas en forma impresas, y agregadas al expediente de mérito, debidamente certificada por el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano, como parte de la documentación comprobatoria y justificatoria ofrecida para su análisis y valoración.

Por otra parte, Ex Encargado del Órgano Interno de Control, el Ex Subsecretario de Logística mediante escritos de fechas 23 y 25 de julio de 2019, respectivamente, y el Ex Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante escrito de fecha 2 de agosto del 2019, dieron contestación a los Pliego de Observaciones, que les fueron debidamente notificados a cada uno de ellos, ofreciendo como documentación comprobatoria y justificatoria, las mismas que fueron presentadas por el Ex Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2019, el Ex Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dio contestación al correspondiente Pliego de Observaciones que le fue notificado argumentando en relación con la Observación que nos ocupa, lo siguiente:

**“...ACLARACIÓN**

*1.- La redacción de Cláusula Séptima, apartado II, inciso h) del contrato SSP-UA-111/17 refiere a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sin embargo, las fianzas otorgadas por las empresas afianzadoras, si fueron expedidas en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ordenamiento legal vigente. Dentro del contenido de cada una de las fianzas se encuentra la siguiente redacción:*

- a) Afianzadora ASERTA, S.A., de C.V. Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; se constituye fiadora: ante A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- b) Afianzadora SOFIMEX, S.A., de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; se constituye fiadora hasta por la suma de: A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Por lo anterior, no causa afectación alguna o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y/o el Gobierno del Estado de Veracruz.

2.- Conforme al Artículo 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.”

Para solventar la Observación Número LP-097/2018/006, fueron analizados los contenidos de las aclaraciones presentadas, por los Servidores Públicos del Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos, antes mencionados, responsables de su solventación.

De la revisión y el análisis efectuados por esta autoridad fiscalizadora, en forma conjunta, a la documentación comprobatoria y justificatoria para la solventación de la presente Observación, presentadas por el Ente Auditado y los Ex Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como lo son las pólizas de fianzas, expedidas a través de la Afianzadora ASERTA S.A. de C.V., de fecha 7 de diciembre de 2017, y por parte de la Afianzadora SOFIMEX S.A., de fecha 15 de febrero de 2018, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, se conoció que ambas tienen su marco de actuación normativa basada en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, vigente.

Cabe mencionar, que es admisible el argumento expuesto en el sentido de que en la Cláusula Séptima, del Contrato Número SSP-UA-111/17, en la redacción de la misma existe un error; sin embargo, como lo reconoce el propio Ente Auditado, lo cierto es, que también que los documentos que rigen las garantías (Pólizas de Fianzas) se encuentran debidamente fundados conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente; además, de que dicho error no causó afectación alguna o perjuicio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y/o al Gobierno del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos expuestos por los **Servidores Públicos del Ente Auditado**, así como, por los Ex Servidores Públicos del mismo, a quienes correspondía solventar el Pliego de Observaciones que les fue dado a conocer; y, después de haber llevado a cabo, la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria exhibida, para solventar o desvirtuar el contenido de la presente Observación, **se tiene por SOLVENTADA la Observación Número LP-097/2018/006.**

### **Resumen de las Observaciones**

De acuerdo con lo ordenado por el H. Congreso del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, mediante Decreto Número 295, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436, de fecha 31 de octubre de 2019, después de analizar **las observaciones y la documentación presentada en la etapa de solventación** por los servidores públicos responsables de su solventación, entre ellos, los ex servidores públicos relacionados con la materia de la revisión en razón del encargo que desempeñaron durante el ejercicio 2018, **SE CONFIRMA** que de las **seis (6) Observaciones en total, cinco (5) fueron SOLVENTADAS y 1(una) fue SOLVENTADA PARCIALMENTE.**

Como consecuencia de que no existe constancia documental de que en la Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado, se haya presentado información adicional **que en esta nueva valoración** pudiera desvirtuar el contenido de origen de las 6 Observaciones que les fueron dadas a conocer al Ente Auditado para su solventación, **es procedente determinar que quedan firmes en todos sus sentidos, todas y cada una de la observaciones relacionadas con la materia de revisión de que fue objeto en su momento el Ente Fiscalizable.**

## 4.2. Recomendaciones

1. Se **exhorta** al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, para que conforme a las facultades que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Reglamento Interior y demás normativas que resulten aplicables; así como, en base en las Observaciones del presente Informe Individual, instruya al Titular de su Unidad Administrativa a dar puntual seguimiento y hacer efectiva la aplicación de la Pena Convencional, contenida en la Cláusula Décima Sexta, del Contrato Número SSP-UA-111/17, celebrado con la empresa COMTELSAT, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en los artículos 240 y 242, del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 46, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; asimismo, deberá informar oportunamente a esta autoridad revisora, del avance y los resultados de su actuación, para los efectos de su seguimiento.
  
2. Se **exhorta** a la Contraloría General del Estado, para que a través del Titular del Órgano Interno de Control adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 34, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación, con lo dispuesto por el artículo 299, fracción III, del Código Financiero para el Estado de Veracruz, compruebe que la Unidad Administrativa de dicha Secretaría, lleve a cabo las acciones y gestiones necesarias, relativas al cobro de las penas convencionales pactadas en el Contrato Número SSP-UA-111/17, celebrado con la empresa COMTELSAT, S.A. de C.V.
  
3. Se **exhorta** al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, para que de acuerdo con lo ordenado en la resolución de fecha 25 de octubre de 2018, correspondiente al expediente número SSP/DGJ/RAC/004/2108, dictada por el Ex Director General Jurídico de dicha Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, haga exigible el cumplimiento del Contrato Número SSP-UA-111/17, celebrado con la empresa COMTELSAT, S.A. de C.V.

### 4.3. Conclusiones

1. Se concluyó que dentro de la **“Revisión Exhaustiva a los Procesos de Adquisición e Instalación de las 6 mil 476 cámaras que integran el Sistema Estatal de Videovigilancia, anunciado por el Ejecutivo del Estado en el mes de octubre de 2017”**, no se ha dado cumplimiento a las condicionantes relativas al pago de la Pena Convencional pactada en la Cláusula Décima Sexta del Contrato Número SSP-UA-111/17, de fecha 7 de diciembre de 2017, con la persona moral denominada COMTELSAT, S.A. de C.V., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Se concluyó que el **“Dictamen de Opinión en relación al Resultado 15, procedimiento 6.1 derivado de la Auditoría N° 1476-DS-GF denominada “Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas” (FAFEF), del ejercicio fiscal 2017...”**, emitido por el Encargado del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 15 de octubre de 2018, **declaró la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa, imputable a los Ex Servidores Públicos que se desempeñaron bajos los cargos de Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y Director General del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, de dicha Secretaría**, al resolverse que la Adjudicación Directa referente a la **“Adquisición, suministro, electrificación e instalación y puesta en operación de sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV)”**, se encontraba fundada conforme a lo dispuesto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en apego a lo estipulado por los artículos 25, fracción VIII, y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, motivada conforme en el Dictamen de Procedencia y el Acuerdo E-IX-135- 06/12/17, derivado de la Novena Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

## 5. DICTAMEN DE LA REVISIÓN

El presente Dictamen se emite el 20 de diciembre de 2019, fecha en la que se dan por concluidos los trabajos de la Auditoría de Legalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Número 295, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436, de fecha 31 de octubre de 2019, tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, Ex Servidores Públicos y Terceros Relacionados, los cuales son responsables de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad, practicada al Ente Auditado, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, respecto del acto jurídico consistente en la revisión al **“Proceso de Adquisición e Instalación de las 6 mil 476 cámaras que integran el Sistema Estatal de Videovigilancia, anunciado por el Ejecutivo del Estado en el mes de octubre de 2017”**, fueron dados a conocer a los servidores públicos del Ente Fiscalizable y a las personas responsables de su solventación, entre ellos, a los ex servidores públicos relacionados con la materia de la revisión, **en razón del encargo que desempeñaron durante el ejercicio 2018**, mediante el Pliego de Observaciones, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Mediante oficios de fechas 11 y 15 de julio, escritos de fechas 15, 22, 23, 24 y 25 de julio, 2 y 12 de agosto de 2019, los servidores públicos del Ente Auditado y Ex Servidores Públicos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, hicieron valer diversos sus argumentos con la finalidad de aclarar las observaciones y consideraciones jurídicas resultado de la presente Auditoría Integral; sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que derivado del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas por el Ente Auditado, así como de las probanzas aportadas por todos y cada uno de los servidores y ex servidores públicos, se advirtió, como anteriormente se expuso, **qué solo una medianamente, no reunía las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclarara o solventara lo observado, por lo cual, las otras Observaciones respectivas, se consideran como Solventadas.**